

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo de la aprobación definitiva del Proyecto Singular de Interés Regional «Centro de Atención Especializada Hospital Tres Mares».

El Consejo de Gobierno, en la reunión ordinaria de 2 de febrero de 2006, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: Vistos el expediente relativo al Proyecto Singular de Interés Regional, «Centro de Atención Especializada Hospital Tres Mares», se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: El Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión de 19 de Agosto de 2004 acordó entre otros asuntos: «Declarar el interés regional del Proyecto Singular promovido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, al objeto de implantar un Centro de Atención Especializada en el término municipal de Reinosa».

Segundo: Posteriormente, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acordó en su sesión del 14 de octubre de 2005 «Aprobar inicialmente el Proyecto Singular de Interés Regional Centro de Atención Especializada «Hospital Tres Mares», sometiendo el mismo a información pública, junto con el informe de impacto ambiental, durante quince días, dando audiencia a los municipios afectados, solicitando los informes sectoriales preceptivos y procediendo a continuar con todos los trámites legalmente establecidos.

Tercero: El lunes 7 de noviembre de 2005, el BOC número 212, publica el anuncio de Información pública de la aprobación inicial del Proyecto Singular de Interés Regional, no produciéndose ninguna alegación al mismo.

Cuarto: Con carácter previo a la aprobación provisional del proyecto se han emitido los informes sectoriales preceptivos así como la estimación de impacto ambiental aprobatoria.

Quinto: La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acordó en su sesión del 25 de enero de 2006 «Aprobar provisionalmente el Proyecto Singular de Interés Regional: Centro de atención especializada Hospital Tres Mares».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 26 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral establece:

«Artículo 26. Proyectos Singulares de Interés Regional.

1. Los Proyectos Singulares de Interés Regional son instrumentos de planeamiento territorial que tienen por objeto regular la implantación de instalaciones industriales, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, así como de grandes equipamientos y servicios de especial importancia que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, aún asentándose en uno solo, trasciendan dicho ámbito por su incidencia económica, su magnitud o sus singulares características.

2. Los Proyectos Singulares de Interés Regional podrán promover y desarrollarse por la iniciativa pública o privada.

3. Los Proyectos Singulares de Interés Regional pueden desarrollarse en suelo urbano, urbanizable o rústico de protección ordinaria.

4. Los Proyectos Singulares de Interés Regional deberán prever las obras precisas para su adecuada conexión con las redes generales de infraestructuras y servicios correspondientes, así como para la conservación, en su caso, de la funcionalidad de las existentes.

Segundo: Corresponde al Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial, la aprobación definitiva del Proyecto, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo:

Tercero: El proyecto aprobado tiene por objeto desarrollar las determinaciones esenciales de la actuación con el grado de detalle equivalente a un Plan Parcial y Proyecto de Urbanización y con las determinaciones que exige el artículo 27.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

- Descripción de la localización del Proyecto y del ámbito territorial de incidencia del mismo.
- Administración pública, entidad o persona jurídica o física promotora.
- Memoria justificativa y descripción detallada de la ordenación y de las características técnicas del Proyecto.
- Referencia a las previsiones contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico aplicable, si las hubiere, y propuestas de las medidas de articulación o adecuación que procedan.
- Análisis de los impactos que la actuación produce sobre el territorio afectado y medidas correctoras que se proponen.
- Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida su ejecución.
- Estudio económico y financiero justificativo de la viabilidad del Proyecto, así como, en su caso, identificación de las fuentes de financiación, y medios con que cuente el promotor para hacer frente al coste de ejecución del Proyecto.

Vistos los informes que obran en el expediente, y a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo

SE ACUERDA

La aprobación definitiva del Proyecto Singular de Interés Regional Centro de Atención Especializada «Hospital Tres Mares», promovido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y a ubicar en el término municipal de Reinosa.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: secretaria general de Presidencia, secretaria general de Sanidad y Servicios Sociales, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Servicio Cántabro de Salud, Ayuntamiento de Reinosa Santander, 2 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Vicente Mediavilla Cabo

1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1 PRESENTACIÓN:

El presente documento corresponde al Proyecto Singular de Interés Regional denominado «Centro de Atención Especializada de Reinosa», conocido también como el «Hospital Tres Mares».

El presente documento se redacta al amparo al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Mediadas Administrativas y Fiscales y Ley 2/2004, de 27 de septiembre de Plan de Ordenación del Litoral y con motivo de la solicitud de aprobación inicial del mismo.

Se estructura en 3 títulos: Memoria de información y ordenación urbanización y anexos.

1.2 INTRODUCCIÓN:

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo prevé, como instrumentos especiales de planeamiento territorial, los denominados Proyectos Singulares de Interés Regional, mediante los cuales se posibilita a la Comunidad Autónoma, previa declaración formal del interés regional,

regular la implantación de instalaciones industriales, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, así como de grandes equipamiento y servicios de especial importancia que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, asentándose en uno solo, trasciendan dicho ámbito por su incidencia económica, su magnitud o sus singulares características.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, considerando la referida Ley de Cantabria 2/2001, en su Capítulo II «Planeamiento territorial», sección 3ª «Proyectos Singulares de Interés Regional», y al amparo de sus artículos 26 al 29, promueve el presente Proyecto Singular de Interés Regional para la actuación «CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE REINOSA», en fase de aprobación inicial.

1.3 ANTECEDENTES:

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ha venido trabajando tanto en el programa funcional como en las actuaciones necesarias para cubrir las necesidades estudiadas del denominado «Hospital Tres Mares».

Como conclusión de estos trabajos, se elabora documento titulado «Programa funcional del Centro de Atención Especializada de Reinosa». Este documento es remitido a la Dirección General de Ordenación de Territorio y Urbanismo, a los efectos de la elaboración de memoria que tenga como objetivo la declaración como de «interés regional», de las actuaciones propuestas. Documento de 10 de junio de 2004.

Con fecha 14 de junio de 2004, se concluye la elaboración de la memoria propuesta para la declaración de interés.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 28.1 de la Ley 2/2001, de 25 junio, de ordenación: «Con carácter previo a la aprobación de un Proyecto Singular deberá producirse la declaración formal del interés regional. A tal efecto, corresponde al Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial, previa audiencia a los Ayuntamientos afectados, pronunciar sobre la concurrencia del citado interés regional», con fecha 24 de junio de 2004, se remite copia de la memoria redactada al Ayuntamiento de Reinosa con el fin de que se pronuncie sobre todo aquello que estime pertinente con relación al mencionado interés regional. Así, con fecha 22 de julio de 2004, la secretaría general de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, remite certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Reinosa referentes a la ubicación del Hospital, ya emitidos con fecha 6 de mayo y 1 de julio de 2004.

Evacuado el trámite anterior, el Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión de 19 de agosto de 2004 acordó: «Declarar el interés regional del Proyecto Singular promovido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, al objeto de implantar un Centro de Atención Especializada en el Término municipal de Reinosa».

Acordado el interés regional del Proyecto, con fecha 11 de octubre de 2004, la Unidad Técnica del Servicio Cántabro de Salud, remite dossier informativo para el trámite de redacción del PSIR referenciado.

Asimismo, y a la vista del programa funcional elaborado, el Servicio Cántabro de Salud Consejería de Sanidad saca a concurso la contratación de los trabajos de Consultoría y Asistencia Técnica de Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa de las obras de construcción del Hospital «Tres Mares»:

BOE número 52 de 2 de marzo de 2005.

DOCE de 8 de marzo de 2005.

El Servicio Cántabro de Salud recibió 9 proposiciones para participar en el concurso abierto para la contratación de los trabajos de consultoría y asistencia técnica de redacción del proyecto de ejecución de las obras de construcción del Hospital Tres Mares. Las ofertas presentadas procedieron de Estudio de Arquitectos Consultores SN, S.L (Madrid); UTE: Fernando Prado Calvo/ Fernando Gar-

cía Tapia/ Arsenio Castro Rodríguez (Madrid); Prointec, S.A (Madrid); UTE Carlos Ferrán Alfaro/ Pedro Fernández Lastra/ Eduardo Cabanas Moreno/ Luis Herrero Fernández/ Carlos Ferrán Aranaz- Arquitectos (Madrid); Vicente Benítez Rodríguez (Barcelona); Casa Consultors i Arquitectes, S.L (Barcelona); UTE: Ingenor Siglo XX, S.L/ Berna 10 Asesores Consultores, S.L. (Madrid); Lahoz López Arquitectos, S.L. (Madrid); e Intersalud, S.A. (Barcelona).

Adjudicada la redacción del proyecto, con fecha 2 de septiembre de 2005, se adjunta anteproyecto redactado por la empresa Lahoz-Soto Arquitectos S.L., adjudicataria del contrato de redacción del proyecto de las obras del Hospital «Tres Mares», con el objeto de continuar con la tramitación del expediente de Redacción del Proyecto Singular de dicho centro, enviado por la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Redactado el P.S.I.R., con fecha 24 de octubre de 2005 la Comisión Regional de Ordenación del Territorio adoptó el siguiente acuerdo: «Aprobar inicialmente el Proyecto Singular de Interés Regional Centro de Atención Especializada Hospital Tres Mares, sometiendo el mismo a información pública, junto con el informe de impacto ambiental durante quince días, dando audiencia a los municipios afectados, solicitando los informes sectoriales preceptivos y procediendo a continuar con todos los trámites legalmente establecidos».

El Boletín Oficial de Cantabria número 212 de 7 de noviembre de 2005, publica el anuncio de información pública de la aprobación inicial del Proyecto Singular.

Finalizado el período de información pública, no se ha presentado ninguna alegación al proyecto.

1.4 OBJETO:

Este documento tiene por objeto desarrollar las determinaciones esenciales del proyecto con el grado de detalle preciso.

Para ello se redacta el presente Proyecto Singular de Interés Regional con el grado de detalle equivalente a un Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, con las determinaciones que exige el artículo 27.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

- Descripción de la localización del Proyecto y del ámbito territorial de incidencia del mismo.
- Administración pública, entidad o persona jurídica o física promotora.
- Memoria justificativa y descripción detallada de la ordenación y de las características técnicas del Proyecto.
- Referencia a las previsiones contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico aplicable, si las hubiere, y propuestas de las medidas de articulación o adecuación que procedan.
- Análisis de los impactos que la actuación produce sobre el territorio afectado y medidas correctoras que se proponen.
- Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida su ejecución.
- Estudio económico y financiero justificativo de la viabilidad del Proyecto, así como, en su caso, identificación de las fuentes de financiación, y medios con que cuente el promotor para hacer frente al coste de ejecución del Proyecto.

1.5 NATURALEZA:

La presente propuesta, cuyo objeto ha quedado expuesto, se sistematiza, conforme establece la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en el capítulo II, sección tercera del título I. Así, en el mencionado capítulo II se regulan explícitamente el «PLANEAMIENTO TERRITORIAL».

De esta forma, la sistemática de estos proyectos queda configurada dentro del Planeamiento Territorial, con un

ámbito marcadamente supramunicipal, y de naturaleza distinta al planeamiento urbanístico, normalmente de ámbito municipal, cuya máxima expresión son los Planes Generales de Ordenación Urbana.

Asimismo, la propia exposición de motivos de la reiterada Ley de Cantabria 2/2001, define a la Ordenación del Territorio como «la expresión espacial de la política económica, social y ambiental de toda sociedad, suponiendo a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio», de igual forma, continua la exposición de motivos, «Por consiguiente los objetivos específicos de la Ordenación del Territorio son fundamentales y, de acuerdo con esta Ley, pretenden alcanzar la articulación territorial de la Comunidad Autónoma y la distribución geográfica de las actividades y de los usos del suelo, armonizada con el desarrollo económico, las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza; todo ello con el fin de conseguir la plena cohesión e integración de la Comunidad Autónoma, su desarrollo equilibrado y, en definitiva, la mejora de las condiciones de bienestar y calidad de vida de sus habitantes».

De la misma forma, la reiterada exposición de motivos señala por un lado: «La Ley precisa en este título preliminar que la ordenación territorial se concibe como una competencia básicamente autonómica por afectar a una visión Supramunicipal del espacio y que, por el contrario, las competencias urbanísticas de gestión son, como regla, municipales, en virtud del principio descentralizador que anima a la propia estructura del Estado...», y de otro también se especifica expresamente que: «Como instrumentos excepcionales de política territorial se prevén, por fin, los denominados Proyectos Singulares de Interés Regional, presentes también en otras legislaciones autonómicas, mediante los cuales se posibilita que la Comunidad Autónoma, en casos especiales y previa declaración formal de interés supramunicipal, desarrolle actuaciones industriales o de equipamientos que excedan de las posibilidades ordinarias de la Entidades Locales.

Por tanto debe concluirse que la presente propuesta de Proyecto Singular de Interés Regional, esta íntegramente insertada en el marco de la política territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así esta siendo desarrollada, mediante el instrumento de Planificación Territorial recogido en la Ley 2/2001 de Cantabria como Proyecto Singular de Interés Regional.

1.6 PROMOTOR DEL PROYECTO:

El Proyecto Singular de Interés regional esta promovido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a través del Servicio Cántabro de Salud. El Servicio Cántabro de Salud fue creado mediante la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, con el carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, dotado de tesorería y patrimonio propios, así como de autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo, de Organismos Públicos, cuya función es ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la asistencia sanitaria. Fines: El Servicio Cántabro de Salud tiene como fines generales la provisión de servicios de asistencia sanitaria y la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para el cumplimiento de sus fines y funciones corresponderán al Servicio Cántabro de Salud las potestades administrativas previstas en su Estatuto.

1.7 EQUIPO REDACTOR:

La presente propuesta de aprobación inicial del P.S.I.R. Centro de Atención Especializada de Reinosa, y también conocido como el «Hospital Tres Mares», ha sido redactada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de

Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria junto con la documentación elaborada por Icinsa (Estudio Geotécnico), Lahoz-Soto Arquitectos S.L. (Anteproyecto del Hospital y ordenación de la parcela), y la Unidad de Supervisión de Proyectos del Servicio Cántabro de Salud.

Equipo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

Don Guillermo Pelayo Pardo. Jefe de la Sección de Ordenación del Territorio y Sistemas de Información Geográfica. Aparejador.

Don Álvaro García-Diego Vallarías. Arquitecto.

Doña Elena Sainz-Maza Abascal. Geógrafa especialista en Ordenación del Territorio.

Doña Aranzazu Merodio Gómez. Arquitecto.

Doña Sheila Armendáriz Gutiérrez. Arquitecto.

Doña Belén Cebada Torre. Geógrafa especialista en Ordenación del Territorio.

Don Fco. Javier Arribas Herrán. Geógrafo especialista en Ordenación del Territorio.

Doña Ana Vidal de Cos. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

1.8 DECLARACIÓN DE INTERES REGIONAL.

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 19 de agosto de 2004, adoptó entre otros el siguiente acuerdo. «... Declarar el interés regional del Proyecto Singular promovido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, al objeto de implantar un centro de atención especializada en el término municipal de Reinosa.»

1.9 DESCRIPCIÓN DE LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE INCIDENCIA DEL MISMO.

Se realiza la presente descripción atendiendo al artículo 27.1 a).

El Mapa Sanitario de Cantabria, Decreto 66/2001, de 17 de agosto, por el que se establece el Mapa Sanitario Autonómico de Cantabria estableció en su momento la existencia del Área Sanitaria de Reinosa (Área III), con la calificación de área especial, atendiendo a las peculiares características poblacionales y geográficas de la misma.

1.9.1 DEMOGRAFÍA.

El Área de Reinosa (Área III), coincidente con la comarca de Campoo – Los Valles, cuenta con 11 municipios, que engloban a su vez 160 núcleos de tamaño muy diverso; lo que da una idea inicial de la gran dispersión poblacional en la comarca.





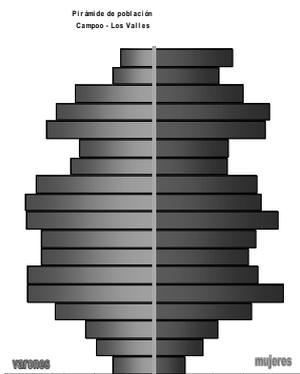
Estos municipios cuentan, con las siguientes cifras de población:

Municipio	Núcleo principal	Nº de habitantes
Campoo de Enmedio	Matamorosa	3.928
Campoo de Yuso	La Costana	759
Hdad. De Campoo de Suso	Espinilla	1.877
Pesquera	Pesquera	85
Reinosa	Reinosa	10.694
Las Rozas de Valdearroyo	Las Rozas	288
San Miguel de Aguayo	San Miguel	153
Santiurde de Reinosa	Santiurde	355
Valdeolea	Mataporquera	1.405
Valdeprado del Río	Arroyal	327
Valderredible	Polientes	1.120
Campoo-Los Valles	Reinosa	20.991

La evolución de la población de la comarca marca una clara tendencia regresiva.

Desde 1950, el número de habitantes ha venido disminuyendo ininterrumpidamente:
 1950 ~ 35.640
 2001 ~ 20.991 h

Por otro lado, la estructura de población por sexo y edad, según el Padrón Municipal de Habitantes de 2000, nos indica la existencia de una población envejecida, con una razón de envejecimiento y una tasa de dependencia senil tremendamente elevada, un volumen de personas con más de 80 años enorme, y un porcentaje de mujeres en edad fértil muy bajo.



Población > 65 años	25,19 %
Población > 80 años	6,72 %
Razón de Envejecimiento	2,63
Tasa de Dependencia Senil	38,59 %
Población < 15 años	9,54 %
Tasa de Dependencia Juvenil	14,62 %
Mujeres en edad fértil	47,01 %
Razón de Masculinidad	1,00

Sin duda, esta situación condiciona la oferta y organización de los servicios especializados que el Servicio Cánabro de Salud va a desarrollar en esta comarca.

1.9.2 GEOGRAFÍA Y COMUNICACIONES.



La comarca tiene una extensión de 1.008 Km2, lo que determina una densidad de población relativamente baja (21,22 h. /Km2), que se encuentra además muy dispersa y aislada. Sobretudo teniendo en cuenta que la mitad de la misma habita en la localidad de Reinosa (el 50,77 %).



Por otra parte, un numero importante de núcleos de población se enfrentan en invierno a graves problemas de accesibilidad (hielo, nieve, lluvias...).

La principal vía de comunicación es la N-611, que atraviesa la comarca de Sur a Norte, y que conecta las dos poblaciones que cuentan con un Centro de Salud (Mataporquera y Reinosa), con Torrelavega (Hospital de Sierra-lana) y Santander (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla).

Se encuentra en ejecución el tramo Reinosa - Límite de Provincia, perteneciente a la vía rápida «Autovía de la Meseta», cuyo trazado transcurre próximo al emplazamiento seleccionado.

La localidad de Reinosa cuenta con una estación de ferrocarril de la línea Madrid - Santander, que enlaza con las líneas de Bilbao y León. Además dispone de una moderna estación de autobuses, con servicio regular hacia las principales capitales del tercio norte de España.

ESTUDIO DE ISOCRONAS	
Carretera:	
Mataporquera - Reinosa	20 minutos
Mataporquera - Torrelavega	65 minutos
Mataporquera - Santander	85 minutos
Reinosa - Torrelavega	45 minutos
Reinosa - Santander	65 minutos
Ferrocarril:	
Reinosa - Santander	70 minutos

1.10 RECURSOS DISPONIBLES.

1.10.1 ATENCIÓN PRIMARIA.

El Área Sanitaria de Reinosa (Area III), cuenta actualmente con dos Zonas Básicas de Salud:

Z.B.S. Campoo, de 18.139 habitantes.

Con los siguientes dispositivos:

- o Centro de Salud de Reinosa (Reinosa)
- o Consultorio Rural de Espinilla (Hdad. de Campoo de Suso)
- o Consultorio Rural de La Costana (Campoo de Yuso)
- o Consultorio Rural de Matamorosa (Campoo de Enmedio)
- o Consultorio Rural de Las Rozas (Las Rozas de Valdearroyo)
- o Consultorio Rural de Santiurde (Santiurde de Reinosa)
- o Consultorio Rural de Arroyo (Las Rozas de Valdearroyo)
- o Consultorio Rural de Pesquera (Pesquera)

y las siguientes prestaciones:

- o Medicina de Familia
- o Pediatría de Atención Primaria
- o Odontología
- o Matrona
- o Trabajador Social
- o Fisioterapia
- o Punto de Atención Continuada
- o Base de ambulancia convencional de urgencias
- o Punto de extracción de muestras para analítica
- o Radiología básica
- o Diversas consultas de especialistas, provenientes del Hospital de Sierrallana

- **Z.B.S. Los Valles**, de 2.852 habitantes.

con los siguientes dispositivos:

- o Centro de Salud de Mataporquera (Valdeolea)
- o Consultorio Rural de Valdeprado (Valdeprado del Río)
- o Consultorio Rural de Polientes (Valderredible)
- o Consultorio Rural de Villanueva de la Nía (Valderredible)
- o Consultorio Rural de Malataja (Valdeprado del Río)
- o Consultorio Rural de Ruerrero (Valderredible)
- o Consultorio Rural de Barruelo (Valdeprado del Río)

y las siguientes prestaciones:

- o Medicina de Familia
- o Pediatría de Atención Primaria, proveniente de la Z.B.S. Campoo
- o Punto de Atención Continuada
- o Punto de extracción de muestras para analítica

1.10.2 ATENCIÓN ESPECIALIZADA

El hospital de referencia general es el Hospital de Sierrallana (Torrelavega), y el de referencia para las prestaciones maternoinfantiles, y especialidades de alta complejidad, el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (Santander), ambos pertenecientes al Servicio Cántabro de Salud.

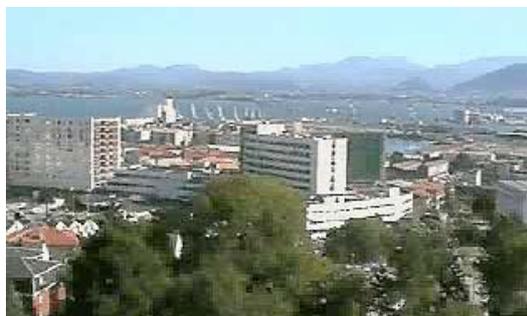


El Hospital de Sierrallana desplaza especialistas para atender consultas en el Centro de Salud de Reinosa¹, que actúa de esta forma, de hecho, como centro periférico de especialidades, ya que el Hospital de Sierrallana, además de facultativos especialistas desplazados específicamente en función de la organización de las consultas, también tiene destinado de manera estable en el Centro de Salud de Reinosa personal sanitario no facultativo y personal no sanitario.

Los laboratorios de Análisis Clínicos y Hematimetría se encuentran ubicados en el Hospital de Sierrallana, pero en los dos Centros de Salud del Área se cuenta con dispositivo periférico de extracción de muestras.

Adicionalmente, y como ya hemos comentado, en la localidad de Reinosa se encuentra ubicado el denominado Hospital de Campoo, perteneciente a la Consejería de Sanidad, gestionado a través de la «Fundación Marqués de Valdecilla»; que cuenta actualmente con diverso

personal aun no adscrito al Servicio Cántabro de Salud, y que viene desarrollando actividades en, laboratorio de análisis clínicos y hematimetría, radiología, consulta de medicina interna, consulta de digestología, anestesia y tratamiento del dolor, farmacia hospitalaria, y hospitalización en régimen convencional de cuidados intermedios y mínimos, así como toda la atención de urgencias de la comarca.



1.10.3 RECURSOS SOCIOSANITARIOS

- Residencia Geriátrica «San Francisco» (Reinosa), con plazas residenciales y centro de día.
- Residencia de la Tercera Edad «Virgen de la Velilla» (Polientes), con plazas residenciales.
- Residencia Geriátrica «Beato Manuel» (Santiurde), con plazas residenciales.
- Programa de Teleasistencia del Ayuntamiento de Reinosa.
- Programa de Teleasistencia del Ayuntamiento de Valdeolea.

1.11 SITUACIÓN.

El proyecto objeto del presente P.S.I.R, se sitúa en el término municipal de Reinosa, no obstante su incidencia supramunicipal en todos sus aspectos, abarca a toda la comarca. (Aspectos económicos, sociales, demográficos, territoriales, etc ...)

¹. Traumatología, Ginecología, ORL, Cardiología, Neumología, Digestología, Cirugía General, Oftalmología, Rehabilitación y Radiología.



1.12 EMPLAZAMIENTO:



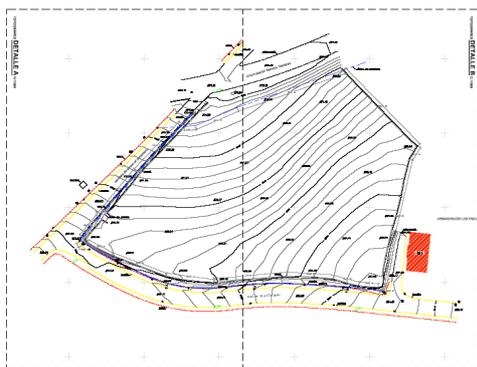
El emplazamiento seleccionado para la implantación del presente PSIR ocupa una parcela de 14.000 m² emplazada al Norte del actual núcleo urbano de Reinosa con una moderada pendiente hacia el Sur-Este.



Por otro lado, y con independencia del estricto área de implantación, que se refiere a la parcela mencionada (foto adjunta), el PSIR completa su emplazamiento con las obras precisas para su adecuada conexión con las redes generales de infraestructuras y servicios correspondientes, desarrollados a través del proyecto de urbanización adjunto y que se concreta esencialmente en la vialidad de conexión y estructuración del P.S.I.R.

1.13 CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS

En la documentación gráfica adjunta se incluye plano topográfico del ámbito. La parcela tiene forma trapezoidal, con pendiente hacia el Sudeste, cota superior 874 e inferior 862 y por tanto una diferencia de cota en torno a los 12 metros.



1.14 LOCALIZACIÓN.

El futuro Centro de Atención Especializada, se encuentra localizado en el término municipal de Reinosa. Esta es la capital y principal localidad de la comarca de Campoo. Se trata de un importante núcleo urbano y cultural. Está ubicado a 75 Km. de Santander y muy próximo a la estación de Esquí de Brañaveja, al pantado del Ebro o las ruinas romanas de Julióbriga.

A continuación se detallan aquellos datos específicos para el ámbito del Proyecto, de especial interés, teniendo en cuenta su implantación dentro de la comarca de Campoo:

1.15 MEDIO FÍSICO: CARACTERÍSTICAS.

1.15.1 Climatología .

La comarca, se enmarca dentro de las regiones de clima oceánico de latitudes medias; presentando rasgos de transición hacia el dominio mediterráneo.

Cabe destacar entre ellos la continentalidad climática típica de la meseta castellana (mayor insolación y contrastes térmicos que en el resto de Cantabria) pero matizados con alguna influencia del clima atlántico y de montaña especialmente en el régimen de precipitaciones, pues, no obstante, la divisoria con la vertiente cantábrica está muy cercana, a menos de un kilómetro en la zona de Cañeda.

Las precipitaciones en forma de nieve llegan a cubrir con frecuencia las tierras del valle, aislándole en ocasiones. Los inviernos son duros y prolongados. Los veranos frescos.

Por otra parte, la nubosidad de estancamiento que se forma en los valles de la vertiente Norte cuando el aire húmedo procedente del Cantábrico se ve obligado a ascender, no suele llegar a Campoo, lo que se traduce en una mayor insolación.

Asimismo, los vientos húmedos del Sur procedentes del Atlántico descargan su precipitación en Campoo mientras que en los valles de la vertiente Norte el aire se deseca al descender.

Sin embargo, la media de precipitación anual en Reinosa es de 980 mm. y el verano no se puede considerar seco (menos de 30 mm /mes).

Es por todo ello, que Campoo, aunque se engloba en la zona verde, tiene también rasgos de clima mediterráneo continental, lógico, por otra parte, en una región ubicada en plena zona de transición entre ambos tipos de clima.

1.15.2 GEOLOGÍA.

Campoo se encuentra sobre una estructura sinclinal de amplias dimensiones, de dirección E-O y con su eje inclinado hacia el Este.

La disposición de los materiales se configura del siguiente modo:

- Zona occidental, en el Alto Campoo; rocas más antiguas, conglomerados, areniscas y limonitas del Triásico.
- Este, fondo del valle entre Abiada y Reinosa: arcillas violáceas del Triásico Superior.
- Sur y Este, de Reinosa, sucesión de dolomías, calizas y margas jurásicas, arenas y arcillas de facies Purbeck y Weald, y materiales calizos y arenosos del Cretácico Inferior.

- En la Sierra del Cordel, límite con la comarca del Nansa, areniscas y pizarras carboníferas, situadas bajo los materiales triásicos y en contacto con ellos por falla.

- Separado de la comarca del Besaya por una complicada red de fallas con dirección Este Oeste.

Morfológicamente destacan:

- Formas glaciares de Alto Campoo, con amplios valles, que poseen morrenas laterales, de fondo y frontales.
- Karst formando campos de dolinas y lapiaes, entre Reinosa y Pozazal, sobre calizas jurásicas.
- Aluviones fluviales, desarrollados en el fondo de los valles, son de interés las terrazas de los ríos Ebro, Híjar e Izadilla.

1.15.3 FLORA Y FAUNA.

La diferencia climática de la comarca, resultado de la combinación entre la cota altitudinal superior a 800 metros y la lejanía del mar, creando unas condiciones de tipo continental; se deja sentir en la configuración del paisaje natural.

Dominan los pastizales de diente, renovados mediante siembras; que sostienen una numerosa cabaña de ganado de carne.

Encontramos también pequeños bosquetes de frondosas caducifolias, formadas en su estrato arbóreo por Quercus pyrenaica (rebollo), en las zonas más húmedas domina el Haya.

Respecto a la fauna, encontramos grandes mamíferos como el oso y el lobo. El embalse del Ebro, constituye un lugar de especial interés para las aves migratorias, así como para las especies ribereñas. Este espacio esta propuesto dentro de los Lugares de Importancia Comunitaria, «río y embalse del Ebro» y es Zona de Especial Protección, «Embalse del Ebro».

1.16 EDIFICACIONES EXISTENTES:

No existe ninguna edificación en el ámbito de implantación del P.S.I.R., ni tampoco en el emplazamiento de las infraestructuras que se ejecutan. No obstante las dimensiones de las anteriores si se ven condicionada por la existencia de edificaciones cercanas.

1.17 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD EL SUELO:

La parcela destinada al emplazamiento de P.S.I.R., (Ámbito de Implantación) fue adquirida por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y posteriormente cedida al

Servicio Cantabro de Salud con el objetivo de la construcción del Hospital Tres Mares.

El ámbito total de la actuación supone 29.950,29 de los cuales 13.499,22 corresponden al ámbito de implantación en el que se propone la ubicación del Hospital y 16.451,07 corresponden al ámbito de infraestructuras.

En el ámbito total (implantación + infraestructuras), afecta a las siguientes 26 parcelas:

PARCELARIO AFECTADO			
REF CATASTRAL	PROPIETARIO	m2 PARCELA	m2 AFECCIÓN
100025	REVUELTA ARIAS MARIA PAZ	18.638,00	1.193,18
100028	GARCIA GARCIA MARIA TERESA	7.491,00	62,48
100027	GARCIA GARCIA MARIA TERESA	1.985,00	956,95
100043	REVUELTA ARIAS JAIME	2.903,00	56,97
100044	AYUNTAMIENTO DE REINOSA	1.289,00	50,85
100047	GONZALEZ SANZ M LUZ	26.203,00	143,18
100046	SERVICIO CANTABRO DE SALUD	15.513,00	13.856,90
100026	AYUNTAMIENTO DE REINOSA	1.823,00	421,06
109004	VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES	2.404,00	89,25
7822001	SALAS SAIZ MARIA CRISTINA	13.905,00	521,16
	FOMENTO-CARRETERAS	6.458,76	6.458,76
100027	GARCIA GARCIA MARIA TERESA	1.985,00	242,99
100026	AYUNTAMIENTO DE REINOSA	1.823,00	72,02
100026	AYUNTAMIENTO DE REINOSA	1.823,00	13,24
100025	REVUELTA ARIAS MARIA PAZ	18.638,00	381,79
100046	REVUELTA MUÑOZ RAMON HROS DE	15.513,00	19,55
	VIAL MUNICIPAL		2.566,64
100027	GARCIA GARCIA MARIA TERESA	1.985,00	5,75
100047	GONZALEZ SANZ M LUZ	26.203,00	1,14
100048	VIDAL AUTOMOVILES SA	11.854,00	88,74
8223001	PARTE CALLEJA JOSE	9.857,00	413,18
100048	VIDAL AUTOMOVILES SA	11.854,00	9,67
8023803	GOMEZ GIL MIRELLA	80,00	132,03
	FOMENTO-CARRETERAS		1.590,00
	VIAL MUNICIPAL		598,02
	VIAL MUNICIPAL		4,79
TOTAL PARCELARIO AFECTADO			29.250,29

1.18 ENCUADRE MUNICIPAL.

El ámbito de actuación se sitúa íntegramente en el municipio de Reinosa, sin embargo serán municipios afectados indirectamente por la implantación la totalidad de la comarca de Campo – Los Valles:



1.19 PREVISIONES URBANISTICAS:

El punto 3 del artículo 26 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, especifica: «Los proyectos Singulares de Interés Regional pueden desarrollarse en suelo urbanizable o rústico de protección ordinaria.

La parcela objeto de la presente propuesta esta clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Reinosa, aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de fecha 15 de junio de 1995 y publicado en el B.O.C. de fecha 22 de septiembre de 1995, como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

Así, la memoria del P.G.O.U. define a este suelo como aquel «que engloba terrenos cuya incorporación al proceso de urbanización no se estima precisa para el desarrollo de reinosa y que no tienen características físicas o ambientales relevantes que hagan necesaria una protección específica».

Los condicionantes fijados en el apartado X.3.2.3 «Condiciones de edificación y uso». incluidas en el capítulo X.3 «Actuaciones en Suelo no Urbanizable Común», de las Normas Urbanísticas del mencionado P.G.O.U. y concretamente las «Condiciones de Edificación», no permiten satisfacer las necesidades en cuanto a superficies construidas que necesita el nuevo Hospital. Razón esta, que

motiva la redacción de un Proyecto Singular de Interés Regional, que, como instrumento especial de planeamiento territorial, fijará en su ordenación lo parámetros urbanísticos necesarios para la implantación del equipamiento, con arreglo a las necesidades del mismo y la legislación vigente.

Por otro lado y de conformidad con el artículo 29.6 de la Ley 2/2001, de 25 de julio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, «Los Proyectos Singulares de Interés Regional vincularán y prevalecerán sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios a los que afecten, que deberán recogerlos en su primera modificación o revisión».

1.20 LEGISLACIÓN SECTORIAL.

Ordenación de los recursos naturales.

• Aguas.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público. Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI, y VII de la Ley de Agua.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, que aprueba los Planes Hidrológicos de cuenca.

Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos; Norte II, Ebro y Duero.

Ley 10/2001, de 5 julio, Plan Hidrológico Nacional.

Resolución de 31 de enero de 1995, por la que se aprueba la directriz básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Real Decreto 1661/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes.

• Costas.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

• Usos agropecuarios y forestales.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Ley 25/1982, de 30 junio, Régimen de la Agricultura de Montaña.

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Ley de Cantabria 6/1984, de 29 octubre, de protección y fomento de las especies forestales autóctonas en Cantabria.

Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

• Espacios naturales.

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

• Infraestructuras.

• Transportes terrestres.

Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, de regulación de accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.

Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Ley 4/1964, de 29 de abril, de teleféricos.

Decreto 673/1966, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 4/1964, de 29 de abril, de teleféricos.

Orden de 14 de enero de 1998, Teleféricos y Funiculares; aprueba el pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones para transporte de viajeros.

• Puertos.

Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Real Decreto 2486/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos Deportivos.

Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

• Aeropuertos y helipuertos.

Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre normas reguladoras de la navegación aérea.

Ley 55/1999, de 29 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Decreto 584/1972, de 24 de febrero, Servidumbres aeronáuticas.

Decreto 2555/1975, de 2 de octubre, servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander, modificado por Real Decreto 2043/1986, de 11 de julio.

Ley 13/1996, de 30 diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Real Decreto 2591/1998, de 4 diciembre, Ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre de 1996.

Orden de 5 julio 2001, Aprueba el Plan Director del aeropuerto de Santander.

Decreto 1844/1975, de 24 de febrero, Servidumbres aeronáuticas de los helipuertos.

Orden 1957/1966, de 26 de octubre. Condiciones y normas para aeródromos privados.

• Electricidad.

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre acometidas eléctricas.

Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.

Orden de 6 de julio de 1984. Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

• Telecomunicaciones.

Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Actividades de riesgo ambiental.

• Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Orden de 15 de marzo de 1963, por la que se aprueba una Instrucción que dicta normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Decreto 2183/1968, de 16 de agosto, por el que se regula la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 en las zonas de dominio público y sobre actividades ejecutables directamente por Organos Oficiales.

• Actividades industriales.

Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalaciones, ampliación y traslado de industrias.

Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, Reglamento de almacenamiento de productos químicos, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

• Hidrocarburos e instalaciones petrolíferas.

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre. Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre. Instrucción Técnica Complementaria; Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público.

Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre. Instrucción Técnica Complementaria; Instalaciones petrolíferas para uso propio.

Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, modifica la Instrucción Técnica Complementaria ; parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos, del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y las Instrucciones Técnicas Complementarias.

• Energía nuclear.

Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

Real Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radioactivas.

Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

• Minas.

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

• Contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

• Residuos.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Real Decreto 1481/2001, de 27 diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Ley de Cantabria 8/1993, de 18 noviembre, Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Resolución de 13 de enero de 2000, Plan Nacional de Residuos Urbanos.

Resolución de 14 de junio de 2001, Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición.

Resolución de 28 de abril de 1995, Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

Resolución de 28 de abril de 1995, Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Resolución de 14 de junio de 2001, Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales.

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero de 2002; publica las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Decreto 9/1988, de 1 de marzo, por el que se regula el control, inspección y vigilancia de los residuos sólidos urbanos en Cantabria.

- Impacto Ambiental.

Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Decreto 50/1991 de Cantabria, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria (recurrido actualmente ante el Tribunal Supremo).

Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

Otras normativas relacionadas.

- Patrimonio cultural.

Ley 16/1985, de 25 de junio, Patrimonio Histórico Nacional.

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Decreto de Cantabria 36/2001, de 2 de mayo; normas reguladoras del Patrimonio Cultural.

- Turismo.

Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo en Cantabria.

Decreto de Cantabria 31/1997, de 23 de abril; alojamientos y actividades turísticas en el medio rural.

Decreto de Cantabria 95/2002, de 22 de agosto; de Ordenación y Clasificación de Campamentos de Turismo en Cantabria.

Decreto de Cantabria 23/1986, de 2 de mayo, modificado por el Decreto de Cantabria 33/1996, de 15 de abril; que regula los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Accesibilidad y barreras arquitectónicas.

Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

Decreto 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria.

Ley 13/1982, de 7 de abril, integración social de los minusválidos.

Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, sobre medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

Normas Básicas de la Edificación; Condiciones de Protección contra Incendios.

Normas UNE sobre accesibilidad en el urbanismo.

- Cementerios.

Decreto 2263/1974, de 20 de julio; Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Decreto de Cantabria 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

- Defensa nacional y seguridad.

Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Real Decreto 1687/2000, de 6 octubre, aprueba el Estatuto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa.

Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

- Protección Civil.

Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, Norma Básica de Protección Civil.

Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Decreto de Cantabria 141/1999, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT).

Resolución de 31 de enero de 1995; Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

- Comercio.

Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria.

- Deporte.

Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

- División territorial.

Ley de Cantabria 8/1999, de Comarcas.

Real Decreto 1690/1986, de 11 julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

- Señales Geodésicas y Geofísicas.

Ley 11/1975, de 12 de marzo, Régimen Jurídico de Señales.

Real Decreto 2421/1978, de 2 de junio, Reglamento de la Ley 11/1975, sobre Régimen Jurídico de Señales.

1.21 GESTIÓN Y TRAMITACIÓN.

Declarado en interés regional mediante el ya mencionado acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de agosto de 2004 en el que se acordó: «Declarar el interés regional del Proyecto Singular promovido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, al objeto de implantar un Centro de Atención Especializada en el Término municipal de Reinosa», el procedimiento de gestión y tramitación del presente PSIR, resulta, tal y como establece el artículo 29 de la Ley 2/2001 es el siguiente:

- El procedimiento de aprobación de un Proyecto Singular de Interés Regional constará de una aprobación inicial, una aprobación provisional y una aprobación definitiva.

- La aprobación inicial se otorgará por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio, una vez producida la declaración de interés regional.

- Aprobado inicialmente el Proyecto, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio lo someterá a información pública durante quince días y, simultáneamente y por el mismo plazo, a audiencia de los municipios afectados. Transcurrido dicho plazo y a la vista del resultado del trámite de audiencia, la Comisión, previa solicitud de cuantos informes tenga por conveniente, aprobará provisionalmente el Proyecto y lo trasladará al Consejero competente en materia de ordenación territorial. Antes de su aprobación provisional el Proyecto deberá haber obtenido el instrumento de evaluación de impacto ambiental previsto en la legislación sectorial.

- Corresponde al Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial, la aprobación definitiva del Proyecto. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. MEMORIA DE ORDENACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

En la ordenación planteada en el presente P.S.I.R. deben diferenciarse dos ámbitos de actuación. Por un lado la ordenación propia de la parcela en la que se ubica el Centro de Atención Especializada, conocido como «Hospital Tres Mares», con sus accesos, viario interno, aparcamiento, usos, y parámetros urbanísticos y de otro lado, se establece la ordenación del ámbito de influencia y condiciones en las que habrá de desarrollarse las conexiones precisas con las infraestructuras generales, contemplando, a través de los documentos adjuntos un grado de detalle equivalente a un proyecto de urbanización sin perjuicio de la posterior redacción de proyectos complementarios que desarrollen con todo detalle las obras a realizar.

De esta forma, en la presente memoria de ordenación se definen el primer ámbito como «Ámbito de Implantación», y el segundo, «Ámbito de Infraestructuras».

2.2 ÁMBITO DE IMPLANTACIÓN:

Referida a la parcela de aproximadamente 14.000 m², en la que se pretende la ubicación de «Hospital Tres Mares».

La ordenación que el P.S.I.R. plantea para este ámbito deviene del anteproyecto realizado por el estudio de Arquitectura Lahoz-López arquitectos S.L., ganador del concurso abierto, licitado por el Servicio Cántabro de Salud, relativo a la «Contratación de los trabajos de Consultoría y Asistencia Técnica de Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa de las obras de Construcción del Hospital Tres Mares» y redactado a la vista del programa funcional elaborado por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

2.3 DISEÑO GENERAL DE LA PROPUESTA DE URBANIZACIÓN.

La topografía del terreno, que en un principio puede parecer poco ventajosa, nos ha forzado a la búsqueda de soluciones funcionales y respetuosas con el medio. La naturaleza del terreno se ha convertido en un factor aliado, para conseguir una ordenación de la parcela y una implantación del edificio que se conjuga de forma equilibrada en cuanto a cotas, volumetría y forma, con las características del terreno que entendemos lo más respetuoso con entorno y con la formas tradicionales de relación terreno-edificación y lo más lógico desde el punto de vista constructivo, estructural, de movimiento de tierras y de protección climática pasiva.

El edificio se adapta a la topografía de la parcela, con el uso de cubiertas vegetales y amplias zonas ajardinadas exteriores se conseguirá un reducir el impacto visual negativo, conservando, no obstante, el carácter de edificio público de especial importancia.

La integración en el entorno y la escala utilizada, resultará en un hospital amable, cuidado, de escala humana, de clara percepción por el usuario.

La parcela en la que se construirá el edificio cuenta con un desnivel de aproximadamente 12 metros con pendiente descendente del noroeste al sureste. Sus linderos son tres vías y una valla medianera.

Las tres calles tienen distinto nivel de intensidad de tráfico:

- Al Noroeste la circunvalación Reinoso Nestares, que es una vía rápida principal, desde donde no se permite acceso a la parcela.
- Al Oeste la carretera que une Reinoso con el cementerio, es una vía secundaria, con tráfico más lento.

- Al Sur la parcela limita con una calle municipal de poco tráfico.

- Al Este limita con la valla medianera de una parcela edificada con bloques de vivienda.

- Al nordeste limita con una parcela libre.

- Este polígono irregular encierra una superficie de 13499,22 m².

2.4 ACCESOS Y CIRCULACIONES EXTERIORES.

El esquema planteado, permite el acceso a cualquier zona del edificio desde cualquiera de los puntos de acceso a la parcela, lo que posibilita su funcionamiento sin desarrollar un viario interior específico para comunicar ambos niveles.

Desde las calles perimetrales se disponen varios accesos:

2.4.1 ACCESO PÚBLICO.

El acceso de público se realiza desde la calle sur, que es un vial de tráfico lento, puede ser rodado accediendo a la zona de aparcamiento o peatonal, la topografía de la parcela permite plantear acceso directo desde el exterior a los dos niveles principales: el nivel 0 y -1. Teniendo en cuenta que la topografía de la parcela presenta sus cotas inferiores por la esquina sureste, nos ha permitido disponer en este extremo de un acceso a planta semisótano de forma que junto con el vestíbulo de planta baja configure un gran espacio en dos niveles y unificado a través del tratamiento de huecos y escaleras interiores.

2.4.2 ACCESO DE URGENCIAS.

El acceso a urgencias, con carácter exclusivo situado por el extremo noroeste se realiza desde el vial que viene de Reinoso, de forma suave se descende en rampa y se toma la vía de circulación del hospital que accede al edificio. La entrada de urgencias cuenta con un espacio que permite la bajada de pacientes en cubierta, parada de ambulancias y un pequeño aparcamiento de familiares.

2.4.3 ACCESO DE MERCANCÍAS Y MANTENIENDO.

La topografía descendente de la parcela hace posible la entrada a nivel de planta -1, esto facilita la ubicación de una zona de carga y descarga en contacto directo con el almacén. También se da entrada por el extremo inferior, a la calle que circunvala el edificio, dando acceso así a cuartos de instalaciones desde el exterior, como son: grupo hidroneumático, con los aljibes ventilados, el transformador, el cuarto de basura y el de gases que tienen contacto directo con el exterior, para facilitar la descarga. Ya en las zonas exteriores del edificio en el espacio norte se ha reservado un espacio, con fácil descarga para los depósitos de gases en superficie y lo de combustible enterrados. La vía de servicio continúa hasta la zona de urgencias y más tarde con la zona de aparcamiento al sur.

El acceso de servicios, mercancías y salida de mortuorio se encuentra en planta semisótano por el extremo sureste.



2.5 ZONIFICACIÓN DE URBANIZACIÓN.

De esta forma se establecen cuatro zonas de urbanización:

- Un espacio peatonal pavimentado y ajardinado relacionado con las dos entradas a nivel 0 y -1 y el espacio de cafetería.
- Una zona de aparcamiento público situado al sur, dispuesta de tal forma que prolonga las piezas del edificio alternando plazas y líneas de árboles.
- Zona de urgencias, está formada por la rotonda de acceso, con el espacio de bajada de pacientes, el aparcamiento de ambulancias, combinado zonas ajardinadas y pavimentadas.
- Zona de servicio, en el extremo oeste y norte con las distintas zonas de carga y descarga.



2.6 DISEÑO GENERAL DE LA PROPUESTA ARQUITECTÓNICA.

No existe buena arquitectura sin principios claros. Es una labor de equilibrio continuo. La forma, la arquitectura es por tanto el resultado de un proceso equilibrado. La forma del hospital, es propiedad del hospital, es consustancial con él y la actividad que desarrolla. Este el hospital del usuario y el hospital de los profesionales, pero no el hospital del arquitecto.

2.6.1 ZONIFICACIÓN.

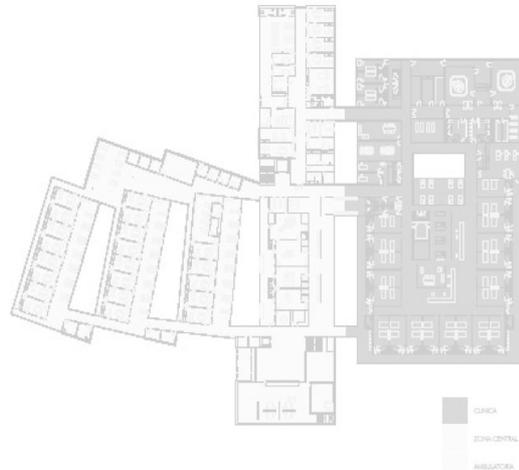
Teniendo en cuenta las limitaciones de superficie de la parcela no es posible resolver todo el programa en una sola planta, existe un nivel previo de segregación consistente en determinar que áreas deben ubicarse en un único nivel con el propósito de facilitar la accesibilidad de los pacientes a todas las áreas y potenciar el proceso de alta resolución.

El edificio dispone de tres niveles, correspondiendo básicamente con las siguientes zonas: semisótano para servicios generales y rehabilitación, baja para usos clínicos y primera para administración, dirección e instalaciones. Esto constituye el primer nivel de segregación funcional.

En planta baja se desarrollan la práctica totalidad de las áreas asistenciales del centro, ordenados adecuadamente para que los desplazamientos sean mínimos y exista una adecuada proximidad entre los dispositivos que integran la atención de los procesos al paciente.

En este nivel se encuentran las siguientes áreas: Consultas Externas, Radiodiagnóstico, Admisión, Biotecnología, Urgencias, Bloque quirúrgico y Hospitalización.

En una primera aproximación se puede apreciar una clara segregación de los distintos usos que componen el centro, diferenciando por un lado las áreas de función AMBULATORIA (consultas, radiología, rehabilitación) y por otro aquellas que presentan un carácter puramente CLÍNICO (Quirófanos, Urgencias, Hospitalización polivalente). El nexo de unión entre estas grandes zonas lo constituyen las áreas que participan de ambas actividades, como Admisión, Radiodiagnóstico, Biotecnología y personal.



En planta semisótano se localizan todas las áreas de servicios generales del centro y cuyo vínculo con el paciente no es directo, salvo el área de rehabilitación que por razones de accesibilidad se ha considerado más adecuado localizarla en este nivel en relación directa con el aparcamiento cubierto.

En planta primera se remonta un cuerpo conectado a los núcleos de público y clínicos para albergar todo el área de dirección y administración, además se ha reservado una zona amplia para instalaciones principalmente de calderas, enfriadoras, grupos electrógenos y climatizadoras, de manera que la maquinaria queda cubierta, protegida de las inclemencias del tiempo, pero a la vez ventilada, evitando el paso de conductos de chimeneas a través de las plantas.

2.6.2 CIRCULACIONES INTERIORES:

El esquema de circulaciones es intencionadamente sencillo a la vez que funcional y suficiente para garantizar la fluidez del tráfico y la segregación de usos adecuada.

El objetivo es que la forma de acceso del ciudadano al hospital que se produzca de forma sencilla e intuitiva, que se entre sin fronteras y que dentro de este sea imposible perderse y se identifique prácticamente sin directorios cada servicio que el usuario puede necesitar, forma parte del planteamiento global del edificio. Por otro lado los servicios y la actividad clínica se produzcan sin que se perciba ésta por los que no son profesionales. En este caso se ha llevado este principio a la situación extrema. Un hospital mal planteado produce un deambular desordenado de profesionales, pacientes visitas y de servicios por diferentes zonas del hospital. La sensación de aturdimiento del usuario es importante. La fortaleza del sistema queda en entredicho y el ciudadano alejado y poco implicado con éste.

Por ello se ha prestado en este proyecto especial atención a este tema. Se han conjugado dos aspectos que en este caso han de conjugarse al mismo tiempo. Por un lado el principio de la accesibilidad del usuario a todas las zonas del hospital sin ninguna barrera y en concreto sin un solo peldaño.

Se plantean dos circulaciones horizontales, en ambos casos siguiendo la traza de las piezas que conforman las distintas unidades y se alinean a la calle municipal situada al Sur. La inferior más al Sur parte del vestíbulo y enlaza todas las unidades de carácter ambulatorio así como el acceso de visitas a la unidad de hospitalización polivalente, y la otra al norte, que siendo el negativo de la primera dan cabida al espacio del profesional.



Desde el vestíbulo se accede a todos los servicios, el usuario se siente cliente además de paciente comprueba fortaleza del sistema y elige la prestación que necesita. No ha de sentirse aturdido por la sensación de pérdida, ya que el vestíbulo está diseñado como un espacio en triple altura que conecta visualmente los tres niveles del edificio.

En planta semisótano se repite el mismo esquema de circulaciones, partiendo desde el nivel inferior del vestíbulo principal y comunicando con rehabilitación y cafetería de público. Mientras que la circulación clínica pierde potencia para convertirse en una circulación de servicios hacia las zonas de almacenaje. Se ha previsto un ascensor de comidas directo de cocina hacia la unidad de hospitalización a fin de reducir los recorridos horizontales y separar la circulación de alimentos entre ambos niveles.

Todas las áreas quedan conectadas por una circulación clínica y de personal en el Norte y por la de visitas y pacientes ambulatorios por el Sur. Todo lo referente a accesibilidad queda garantizada como si el edificio estuviese en una sola planta, si bien se establece una segregación de usos y una volumetría más acorde con los planteamientos globales del proyecto y que ya hemos expuesto.

La segregación de usos por plantas no va a hacer muy dependiente una planta de otra, muy poco para el usuario y profesionales y algo más para los servicios, circunstancia esta por la que en la circulación horizontal clínica y equilibradamente dispuestos en la planta del edificio se disponen de dos núcleos verticales con escaleras y ascensores.

En la documentación gráfica se incluyen esquemas específicos relativos a la segregación y estructura de circulaciones.

2.6.3 VOLUMETRÍA.

El edificio está constituido por cinco piezas de diferentes dimensiones, que se adaptan a la parcela con su forma y posición, abriéndose como dedos que abarcan el terreno.



Las tres piezas oeste están ocupadas por consultas, son las de menor dimensión y giran abriéndose en abanico. La pieza de mayor extensión es la situada al este, en

ella se desarrolla el uso de hospitalización mirando al sur, se destina la orientación norte al quirófano y la residencia, en el núcleo central se disponen los usos clínicos, principalmente la enfermería. El bloque intermedio es el de mayor altura y longitud, sirve de eje entre las piezas, aloja los usos públicos y administrativos y en ella se producen todos los accesos de público.

Entre las pastillas se proyectan patios de luz, que perforan hasta iluminar el sótano.

2.6.4 IMAGEN.

La imagen del edificio es respuesta a todos los puntos de partida. Responde a su entorno y condiciones de situación, responde al modelo de funcionamiento de hospital de alta resolución y responde a la eficacia constructiva y energética, cuestión especialmente importante en una población con un clima extremo como Reinosa.

El edificio se vuelca al sur donde se desarrollan las circulaciones de público, buscando las mejores vistas y orientación y se cierra al norte donde se disponen huecos pequeños que iluminan las estancias de apoyo clínico. Los cerramientos se resuelven con un basamento de material pesado y noble: piedra, prefabricado de hormigón... y los cerramientos de patios y encuentros entre piezas serán ligeros de panel metálico.

Los huecos serán de tres tipos:

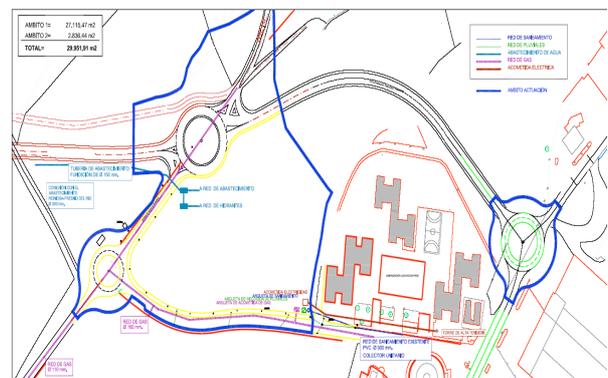
- El muro cortina que denominamos galería, ocupa la orientación sur y este, con las estancias de público, acceso a consultas, esperas y espacio de visitas para familiares de hospitalización.
- Los huecos pequeños de norte.



- Los corredores de pasillos clínicos orientados a oeste, que estarán constituidos por una celosía de protección solar.

2.7 ÁMBITO DE INFRAESTRUCTURAS:

Referido a las conexiones precisas con las infraestructuras generales, en el exterior de la parcela objeto del ámbito de implantación.



Las actuaciones en este ámbito se definen a través del proyecto de urbanización adjunto, sin perjuicio de la redacción de proyectos complementarios que detallen con exacta concreción las obras a realizar.

2.8 ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y SU ENTORNO:

Analizada la implantación, su topología, medio físico, entorno, condicionantes y objetivos y señalado también la necesidad de ordenar y determinar las conexiones con las infraestructuras exteriores, se expone como responde la ordenación a estos requisitos y premisas.

En primer lugar debe reiterarse, y esto constituye, tanto el «porque», como el «espíritu» del P.S.I.R., que el ámbito del mismo y su influencia trascienden del ámbito local. Aunque su ubicación está en el municipio de Reinosa, su área de influencia es Regional en muchos de sus aspectos, afectado algún otro localmente como por ejemplo localmente en Reinosa (véase la obligatoriedad de recoger la ordenación del PSIR en su revisión de Planeamiento).

El PSIR, constituye en si mismo una unidad funcional que trasciende por si mismo de la trama urbana local del municipio de Reinosa, por lo que no puede considerarse como un tratamiento de la parcela en la que se pretende ubicar el hospital como una «actuación aislada» con el resto del entorno de la Región. Para que esto funcione debidamente, ha de estar perfectamente y funcionalmente conectado con las infraestructuras existentes e incluso ha de integrarse en las áreas circundantes aunque sus usos sean distintos e incluso no estén definidos. Por otra parte, el Planeamiento Municipal debe integrarlo en su modelo territorial, quedando determinada su clasificación y calificación conforme a las determinaciones pormenorizadas del PSIR.

La conexiones con las infraestructura existentes forman parte del proyecto de urbanización, sin perjuicio de la necesaria concreción en los proyectos que sean necesario para la correcta ejecución de las obras.

2.9 USOS.

El uso principal del ámbito de implantación será el dotacional sanitario. No obstante se contemplan los siguientes usos compatibles: Garaje-Aparcamiento, almacenes, comercial, restauración y cafeterías, oficina, salas de reunión, religioso, cultural y asistencial.

2.10 ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ÁREA DE IMPLANTACIÓN:

Con respecto al área de implantación, es decir, los criterios urbanísticos de la parcela objeto de construcción del «Hospital Tres Mares», el presente PSIR, planifica los siguientes:

2.11 PARAMETROS URBANÍSTICOS	
EDIFICABILIDAD	0.85 M ² . / M ² .
OCUPACIÓN	60 %.
NUMERO DE PLANTAS	B+2.
ALTURA A CORNISA	15,00 Mtos.
PLAZAS DE APARCAMIENTO	1 ud. / 50 m ² Construidos sobre rasante
RETRANQUEO A VIALES NORTE Y OESTE	14,00 Mtos.
RETRANQUEO A BORDE DE VIALES SUR Y MEDIANERÍA ESTE	H/2 ó mínimo 4 Mtos.

2.12 CUADROS DE SUPERFICIES DEL AREA DE IMPLANTACIÓN:

CUADROS DE SUPERFICIES ÚTILES APROXIMADAS		
PLANTA Y DESTINO	SUPERFICIE SEGÚN PROGRAMA	SUPERFICIE SEGÚN PROYECTO
1. HOSPITALIZACIÓN	856,00	864,21
Área de Pacientes – Planta 0	576,00	566,82
Área Técnica y de Personal – Planta 0 y 1	280,00	297,39
2. CONSULTAS	682,00	672,76
Consultas médicas – Planta 0	171,00	168,03
Consultas cirugía – Planta 0	171,00	168,03
Consultas aparato locomotor – Planta 0	57,00	56,01
Esperas – Planta 0	251,00	234,82
Área de Apoyo Clínico – Planta 0	32,00	45,87
3. URGENCIAS	536,00	547,90
Recepción y admisión – Planta 0	210,00	204,70
Observación y tratamiento – Planta 0	210,00	208,75
Personal – Planta 0	116,00	134,45

4. BLOQUE QUIRÚRGICO	334,00	399,45
Zonas previas y locales de apoyo – Planta 0	130,00	124,48
Área Quirúrgica – Planta 0	164,00	238,41
Esterilización – Planta 0	40,00	37,06
5. REHABILITACIÓN. Planta -1	175,00	176,11
6. RAYOS	300,00	273,75
Área Técnica. Planta 0	280,00	257,51
Área Apoyos y Personal. Planta 0	20,00	16,24

CUADROS DE SUPERFICIES ÚTILES APROXIMADAS

PLANTA Y DESTINO	SUPERFICIE SEGÚN PROGRAMA	SUPERFICIE SEGÚN PROYECTO
7. SERVICIOS CENTRALES	210,00	261,31
Biocología. Planta 0	148,00	175,52
Farmacia. Planta -1	42,00	57,67
Otros – Planta -1	20,00	28,12
8. RECEPCIÓN – ATENCIÓN AL PACIENTE	632,00	747,52
Recepción, admisión - Plantas -1 – 0 - 1	360,00	414,11
Personal – Planta -1	272,00	333,11
9. SERVICIOS GENERALES	1.190,00	1.910,61
Dirección, administración – Planta +1	244,00	266,52
Restauración y Cafetería – Planta -1	240,00	304,21
Almacén General – Planta -1	268,00	281,31
Control de datos – Planta +1	56,00	75,26
Instalaciones de mantenimiento. Plantas -1 y +1	382,00	983,31

SUPERFICIES ÚTILES TOTALES	4915,00	5854,12
-----------------------------------	----------------	----------------

Según los cuadros de superficies útiles anteriores, se puede observar que todas y cada una de las dependencias necesarias para el nuevo hospital, cuenta con superficies mayores que las planteadas en el programa funcional, al objeto de que en las mismas pueda desarrollarse de forma óptima los trabajos para las que se destinan.

2.13 SUPERFICIES CONSTRUIDAS.

CUADROS DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS APROXIMADAS	
SUPERFICIES CONSTRUIDAS POR PLANTA	10.756,79 M²
Planta -1	4.424,20
Planta 0	5.024,86
Planta +1	1.307,73
SUPERFICIES CONSTRUIDAS POR USO	10.756,79 M²
No Sanitario	747,52
Sanitario	414,11
SUPERFICIES BAJO Y SOBRE RASANTE	10.756,79 M²
Bajo Rasante Aparcamiento	1.905,52
Bajo Rasante No Sanitario	625,56
Bajo Rasante Sanitario	1.893,12
Sobre Rasante Sanitaria en planta 0	5.024,86
Sobre Rasante Sanitaria en planta 1	842,33
Sobre Rasante No sanitaria en planta 1	465,40
SUPERFICIES URBANIZACIÓN EXTERIOR	7.770,39 M²
Zonas ajardinadas	4.837,82
Zonas pavimentos peatonales.	1.965,70
Zonas pavimentos rodados.	966,87

2.14.1 NORMATIVA Y APLICACIÓN.

Para la redacción de este proyecto se han tenido en consideración la normativa NBE-CPI-96 de Condiciones e Protección contra incendios en los Edificios. Las disposiciones legales que regulan las condiciones de seguridad Contra Incendios aplicables a Hospitales y a las cuales haremos referencia son:

- Norma básica de la edificación. Condiciones de protección contra incendios en los edificios. NBE-CPI-96.
- Orden de 24 de Octubre de 1979 sobre Protección Anti-incendios de los Establecimientos Sanitarios. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
- Reglamento de instalaciones de Protección contra incendios, Real Decreto 1942/1993 de 5-11-93. Ministerio de Industria y Energía; y sus correcciones según la Orden Ministerial de 16/04/98.

• Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Real Decreto 786/2001, de 6 de julio. Se deberá tener en cuenta para las instalaciones anexas, como por ejemplo almacenes, en el caso de que se incluyan en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

• Normas UNE de obligado cumplimiento.

Otras que no son de obligado cumplimiento aún cuando están ampliamente sancionadas por la práctica son los documentos técnicos que edita CEPREVEN así como criterios de interpretación sobre la CPI-96 que establece el Ministerio de Fomento en su página web, resolviendo aspectos más específicos y en la mayoría de los casos con mayor desarrollo del que establece la propia normativa básica. Evidentemente, ante cualquier contradicción o discrepancia siempre prevalecerá esta última.

La NBE-CPI-96 define en su art. H.2.2. el Uso Hospitalario de la siguiente manera:

El término hospitalario es de aplicación a los edificios asistenciales sanitarios que cuentan con hospitalización de 24 horas (hospitales, clínicas, sanatorios...), y que estén ocupados por personas que, en su mayoría, son incapaces de cuidarse por sí mismas. A los centros sanitarios de carácter ambulatorio les serán aplicables las condiciones particulares para el uso Administrativo.

Cuando dos o más actividades se produzcan en un mismo edificio o espacio, las medidas de protección contra incendios que hay que adoptar (de diseño, constructivas, de protección, de evacuación, etc.) serán las que correspondan a la situación más desfavorable.

A los despachos médicos, consultas, áreas destinadas al diagnóstico y tratamiento ambulatorio (separadas de las destinadas a pacientes internados) se les aplicaran los requerimientos correspondientes al uso Administrativo.

A los áreas de residencia del personal, habitaciones para médicos de guardia, y otros usos conectados con la actividad sanitaria, se les aplicaran las disposiciones correspondientes a dichos usos.

2.14.2 COMPARTIMENTACIÓN EN SECTORES DE INCENDIOS.

El edificio consta de dos plantas sobre rasante: baja y primera, quedando la planta sótano semienterrada a una cota de -4,60m respecto de la rasante de planta baja.

El nivel de planta primera cuenta con uso de Administración y Dirección y zona de Instalaciones.

La planta baja acoge las Áreas de Urgencias, Hospitalización, Bloque Quirúrgico y Rayos y se sectoriza en seis sectores. Se cumplen así los artículos H.4.1.a) de la NBE-CPI-96, en cuanto que existe más de un sector por planta. En lo relativo a superficie cumple los artículos H.4.1.b), H.6. y H.7.1.6.b) de la NBE-CPI-96.

Se encuentra aquí también la entrada principal al hospital, un gran vestíbulo que comunica las tres plantas y por consiguiente se configura como un sector independiente, al igual que el núcleo central de escaleras, que también constituye un sector independiente.

En la planta sótano es donde se ejecuta una mayor sectorización al tener que acoger la totalidad de locales de riesgo especial del hospital. La compartimentación resultante se ajusta a lo indicado en el art.19 de la norma.

La sectorización proyectada se justifica no solo en base a las limitaciones de superficie, que en todo caso las cumple, sino que también valora las condiciones del uso sectorizado áreas de distinto riesgo, áreas con limitaciones en la evacuación de sus ocupantes o aquellas cuya incidencia en las condiciones generales de evacuación sean determinantes.

Todas las zonas de Riesgo medio o alto (art. 19.1.2 de la NBE-CPI-96) disponen del preceptivo vestíbulo previo para su acceso.

2.14.3 CÁLCULOS DE OCUPACIÓN:

CÁLCULO OCUPACIÓN			
sector	descripción local	factor ocupación	superficie (m ²) ocupación
NIVEL -1			
-1.1	Aparcamiento	1/40	1.832,56
-1.2	Almacén de Farmacia	0	21,40
-1.3	Vestuarios	1/2	151,91
-1.4	Zona de Kinesiterapia	1/10	290,76
-1.5	Climatización/Extracción	0	58,75
-1.6	Archivo	1/10	108,30
-1.7	Talleres/Almacén	1/10	81,42
-1.8	Zona de Personal		342,96
	Resto	1/10	255,04
	Sucio	0	7,94
	Cafetería	1	79,98
-1.9	Zona de Cocina	1/10	134,11
-1.10	Cafetería	1	109,00
-1.11	S.A./C.G.B.T.	0	74,17
-1.12	Mortuario/Aseos/Circulaciones/Climatización	1/10	160,15
-1.13	Basuras	0	43,84
-1.14	Almacén General/Carga y Descarga/Control	1/10	433,04
-1.15	Centro de Transformación	0	31,49
-1.16	Centro Hidroneumática/Aljibes	0	79,06
NIVEL 0			
0.1	Zona de Consultas		1.421,38
	Consultas	1/10	1.157,00
	Esperas	1/2	264,38
0.2	Urgencias/Personal		796,51
	Consultas	1/10	730,71
	Esperas	1/2	65,80
0.3	Diagnóstico por Imagen (Rayos)		415,99
	Consultas	1/10	333,51
	Esperas	1/2	82,48
0.4	Bloque Quirúrgico		383,62
0.5	Hospitalización 1	1/10	481,95
0.6	Hospitalización 2	1/10	1.000,00
NIVEL +1			
1.1	Instalaciones	0	496,41
1.2	Dirección Administración	1/10	337,33
SECTORES VERTICALES			
A	Sector Escalera Abierta	1/10	317,63
B	Sector Escalera Abierta/Doble Altura		874,88
	Circulaciones	1/10	426,58
	Vestibulos/Esperas	1/2	448,30
C	Sector Montacargas	1/10	17,00

2.14.4 EVACUACIÓN:

2.14.4.1 NÚMERO Y DISPOSICIÓN DE SALIDAS.

Las zonas de hospitalización cuentan con dos salidas. Una hacia el sector contiguo y otra hacia los núcleos de escaleras más próximos en cada caso. La máxima distancia de recorrido desde cualquier punto ocupado de las mismas es de 15 metros, tal y como se puede comprobar en los planos de proyecto, cumpliendo por lo tanto lo relativo a este punto que establece el artículo H.7.2.1 de NBE-CPI-96.

El nivel 0 cuenta con 7 salidas directas al exterior, que cumplen con el art. 7.2. de la NBE-CPI-96.

El nivel -1, evacua directamente en su nivel, por tres salidas de edificio y cumple lo relativo a distancias máximas de evacuación.

2.14.4.2 DISPOSICIÓN DE ESCALERAS Y APARATOS ELEVADORES.

La altura máxima de evacuación del edificio es de 4,45 metros. Con esta consideración podemos disponer de escaleras abiertas en sentido descendente, excepto en hospitalización que en todo caso han de ser protegidas.(artículo H.7.3.1.b)

Dos escaleras se han proyectado protegidas; la que sirve al vestíbulo principal y al del núcleo central, que se han proyectado como escaleras abiertas.

2.14.4.3 DIMENSIONAMIENTO DE SALIDAS, PASILLOS Y ESCALERAS.

Se ha tenido en cuenta lo establecido en el art. H.7.4.3. de la NBE-CPI-96, en lo relativo a anchuras mínimas siguiendo los criterios que a continuación exponemos.

Las puertas de las habitaciones se han considerado con un ancho mínimo de 105 cm.

Los pasillos de evacuación tienen al menos un ancho de 2,20 metros.

Las escaleras disponen de una anchura mínima de 1,40 metros, cumpliendo lo establecido en el art. 7.9.3 de la NBE-CPI-96.

2.14.4.4 CARACTERÍSTICAS DE PUERTAS Y PASILLOS.

Las puertas cuentan con un elemento vidriado tal y como se especifica en el art. H.8.1.a).

No hay en el proyecto ninguna puerta que invada en más de 15cm un recorrido de evacuación.

Todas las puertas situadas en un recorrido de evacuación abren en el sentido de la misma para los sectores con más de 100 personas de ocupación.

2.14.4.5 CARACTERÍSTICAS DE LAS ESCALERAS PROTEGIDAS Y VESTÍBULOS PREVIOS.

Las mesetas de las escaleras protegidas se han diseñado con una profundidad de 2 metros para poder cumplir la normativa en los artículos H.9.b) de la NBE-CPI-96.

Las escaleras tienen una huella de 30 cm. y una contrahuella de 17 cm., siendo la relación $2c + h = 67$ y cumpliendo las relaciones establecidas en el art. 9.c) de la NBE-CPI-96.

El acceso a las escaleras protegidas se realiza a través de puertas RF-60.

La ventilación de las escaleras protegidas se consigue a través de la ventilación natural con una superficie por planta de 1 m² cumpliendo el art. 10.1.b) de la NBE-CPI-96.

2.14.5 INSTALACIONES GENERALES Y LOCALES DE RIESGO ESPECIAL.

2.14.5.1 INSTALACIONES GENERALES.

Se ha previsto una sectorización para la instalación de climatización coincidente con la proyectada en la distribución de los sectores. Estas se realizan mediante compuertas cortafuegos.

2.14.5.2 CONDICIONES EXIGIBLES.

a) Evacuación.

Ninguno de estos locales tiene una distancia de evacuación mayor de 25 metros (NBE-CPI-96).

b) Vestíbulo previo.

Disponen de vestíbulo previo los locales clasificados anteriormente como de riesgo medio o alto.

RIESGOS ESPECIALES

tipo de local o zona	paredes y techos	elementos estructurales	revestimientos paredes y techos	suelos
Riesgo alto	RF-180	EF-180	M1	M1
Riesgo medio	RF-120	EF-120	M1	M1
Riesgo bajo	RF-90	EF-90	M1	M2

resistencia al fuego estabilidad al fuego reacción al fuego

RESTO DE SECTORES:

Estabilidad Al Fuego De La Estructura	EF-120
Elementos Separadores De Sectores	RF-120
Paredes Habitaciones De Hospitalización	RF-60
Paredes De Los Recintos De Ascensor	RF-120
Paredes De Los Vestibulos Y Escaleras	RF-120
Puertas De Paso Entre Sectores	RF-60
Puertas A Escaleras Protegidas	RF-60
Puertas A Vestibulos Previos Y Escaleras Especialmente Protegidas	RF-30/30
Revestimiento De Suelos (Vías De Evacuación)	M2
Revestimiento De Paredes Y Techos (Vías De Evacuación)	M1

2.15 SISTEMAS CONSTRUCTIVOS DEL AREA DE IMPLANTACIÓN:

2.15.1 CIMENTACIÓN.

La cimentación, que se ejecutará in-situ, se diseñará en función de los datos del estudio geotécnico y de las definitivas cotas del terreno.

2.15.2 ESTRUCTURA.

La estructura se ha previsto con pilares metálicos y losa maciza de hormigón armada, para asegurar una correcta flexibilidad futura, aunque si los plazos de ejecución tuvieran que ser especialmente cortos cabría la posibilidad de usar placas alveolares o chapa colaborante como forjado. En el sótano los pilares serán de hormigón en la zona de aparcamiento subterráneo y zonas de instalaciones.

2.15.3 CERRAMIENTOS DE FACHADA.

En fachadas, como se ha comentado anteriormente se prevé dar al edificio un tratamiento que diferencie el con-

tenido asistencial del edificio frente al contenido de servicio, mediante aplacado de piedra, grc, monocapa u otro material cuya composición permita destacar y diferenciar los volúmenes tratados, además de mantener un aspecto coherente con su enclavamiento. Los cerramientos de patios y encuentros entre piezas serán de fachadas ligeras metálicas.

Los acristalamientos serán de tipo muro cortina en las fachadas sur y este, con acristalamiento doble y tratamiento de color. Las fachadas de los patios con orientación oeste serán ligeras protegiendo el muro de vidrio con celosías. Los huecos norte, de menores dimensiones se resolverán con carpinterías convencionales con rotura de puente térmico y doble acristalamiento.

2.15.4 CUBIERTA

La cubierta, dada la importancia en este proyecto, se tratará como una quinta fachada, de gran singularidad y por la que también será reconocido el edificio, siendo abundante el uso de cubierta plana acabada con losa filtrante, grava y en pequeños espacios vegetal con plantas autóctonas de bajo mantenimiento, con excelentes propiedades térmicas e integración en el entorno. También será utilizada la cubierta metálica de panel sándwich.

2.15.5 PARTICIONES

Las particiones serán preferentemente de tabiquería seca de paneles de fibra de yeso (no cartón yeso) y aislamiento interior del tabique en fibra de vidrio o lana de roca, a excepción de la sectorización de incendios que se resolverá con fábrica tradicional de ladrillo con las características de aislamiento adecuadas.

2.15.6 REVESTIMIENTOS

Como revestimientos de suelos se utilizará mármol en zonas nobles, terrazo para tráfico intensivo en la generalidad de las plantas, hormigón pulido en zonas industriales, pavimentos de resinas o terrazo en cocinas, laboratorios, farmacia, etc. y pavimentos de P.V.C. compacto (en losas o rollos) en las zonas de tratamiento que precisen suelos antiestáticos y en rehabilitación.

En el caso de las paredes, el panel elegido no precisa más que el repaso de los propios defectos generados en obra para su pintado. Se ha previsto lámina de texturglass en todas las zonas de público y personal, con distintos velos de acabado según la nobleza de las mismas. En las zonas de tratamiento especial, los acabados de paredes y techos se ajustaran al uso (P.V.C. vinilo, alicatados, epoxy, acero, etc.)

2.16 EDIFICABILIDAD DEL ÁMBITO:

El ámbito de localización del proyecto esta formado por el área de implantación y el área de infraestructuras. El área de implantación esta referida a la parcela en la que se propone la ubicación del Hospital y tiene una superficie de 13.499,22 m² y el área de infraestructuras ocupa una superficie de 16.451,07. Por tanto el ámbito total supone una superficie de 29.950,29 m².

Este ámbito (29.950,29 m² de superficie total), constituye un único ámbito a efectos de gestión.

Edificabilidad del ámbito de implantación 0.85 m²/m²

La parcela destinada a la construcción del Hospital «Tres Mares», y que conforma el ámbito de implantación es propiedad del Gobierno de Cantabria y ya se ha realizado la correspondiente cesión al Servicio Cántabro de Salud.

Los terrenos afectados por las obras de conexión a las infraestructuras y redes existentes que conforman el ámbito de infraestructuras serán obtenidos por expropiación, ya que conforme establece el artículo 29.7 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio: «El acuerdo de aprobación del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios, teniendo el promotor la condición de beneficiario».

2.17 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO:

El artículo 29.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio, «Los Proyectos Singulares de Interés Regional vincularán y prevalecerán sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios a los que afecten, que deberán recogerlos en su primera modificación o revisión».

A estos efectos, se consideran igualmente dos ámbitos en cuanto a su calificación:

a) Ambito de implantación que tendrá la consideración de Sistema General Rotacional.

b) Ambito de infraestructuras que tendrá la consideración de Sistema General Viario.

2.18 PRESUPUESTOS:

2.18.1 PRESUPUESTO DEL AREA DE IMPLANTACIÓN:

Concepto	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)	Coste (€/m ²)	Total(€)
EDIFICIO PRINCIPAL				
OBRA CIVIL	10.756,79	42,05	402,03	6.475.871,53
0 Trabajos Previos y Demoliciones	0,07	0,68		7.305,58
1 Movimiento de Tierras	3,90	37,84	407.024,96	
2 Cementación y Contenciones	3,70	35,90	386.151,89	
3 Saneamiento Horizontal	1,29	12,52	134.631,33	
4 Estructura	9,72	84,60	910.066,07	
5 Albalucía	7,78	75,48	811.962,42	
6 Cubiertas	2,50	24,26	260.913,44	
7 Aislamientos e Impermeabilización	1,86	18,05	194.119,60	
8 Revestimientos	10,07	97,70	1.050.959,33	
9 Carpintería y Cerrojería	12,09	117,30	1.261.777,39	
10 Vidriería	4,33	42,01	481.902,07	
11 Pinturas	4,21	40,85	429.378,23	
12 Decoración	1,53	14,84	159.679,02	
INSTALACIONES	10.756,79	34,25	351,71	3.783.244,85
13 Climatización	12,57	121,96	1.311.872,77	
14 Electricidad	10,97	106,43	1.144.888,17	
15 Fontanería	2,29	22,22	238.996,71	
16 Seguridad incendios	2,06	19,99	214.992,67	
17 Electromedicina	1,17	11,35	122.107,49	
18 Comunicaciones	3,02	29,30	315.183,43	
19 Gases	1,79	17,37	186.814,02	
20 Control Integrado	2,38	23,09	248.389,59	
ESTUDIO DE SEGURIDAD	10.756,79	1,70	16,49	177.421,14
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	10.756,79	100,00	970,23	10.436.537,62
URBANIZACIÓN				
URBANIZACIÓN	7.770,39	98,30	84,45	647.880,04
1 Movimiento de Tierras	20,65	17,75	134.100,95	
2 Solados	25,91	22,27	170.748,79	
3 Jordenería	11,39	9,79	75.069,72	
4 Riego	15,01	12,90	98.928,58	
5 Iluminación	25,34	21,78	167.012,01	
ESTUDIO SEGURIDAD	7.770,39	1,70	1,44	11.204,44
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	7.770,39	100,00	86,11	659.084,48
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL				11.095.622,00
GASTOS GENERALES (1,5%)				1.442.430,86
SERVICIO INDUSTRIAL (0%)				665.737,32
P.E.M.+G.G.+S.I.				13.203.789,18
I.V.A. (16%)				2.112.606,27
PRESUPUESTO DE CONTRATA				15.316.395,45

2.18.2 PRESUPUESTO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS:

Unidad	Descripción	Medición	Precio Unitario	Importe(€)
	ABASTECIMIENTO			25.776,90
	SANEAMIENTO			2.545,85
	PLUVIALES			1.098,26
	ENERGÍA ELÉCTRICA			200.000,00
	ALUMBRADO PÚBLICO			4.321,07
	RED DE GAS			637,60
	CANALIZACIÓN TELEFÓNICA			679,94
	GLORIETAS			735.000,00
	VARIOS			50.500,00
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL			1.020.559,62
RESUMEN PRESUPUESTO				
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			1.020.559,62
	13,00 % Gastos generales			132.672,75
	6,00 % Beneficio Industrial			61.233,58
	SUMA			1.214.465,95
	16% IVA			194.314,55
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA			1.408.780,50

2.19 PLAZOS DE EJECUCIÓN:

Se fija un plazo de ejecución de las obras de urbanización en 6 meses, una vez aprobado definitivamente el P.S.I.R. obtenidos los terrenos y redactados los proyectos necesarios que contemplen con detalle las obras a realizar.

Para la construcción del Hospital así como la urbanización del ámbito de implantación se fija inicialmente en 24 meses, tal como fija el «Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá en el concurso abierto convocado por el Servicio Cántabro de Salud para la contratación de trabajos de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de construcción del Hospital «Tres Mares», en Reinosa». No obstante, en el propio pliego ya mencionado se especifica que el plazo de ejecución de los trabajos de dirección facultativa será el que resulte de la oferta adjudicataria de las obras de construcción de referencia, conforme al programa de ejecución de la misma, incrementado en el tiempo necesario para realizar los trabajos relacionados con la liquidación de la obra.

Su cómputo se iniciará con el acta de comprobación del replanteo de la obra, salvo que exista reserva fundada que impida el comienzo de la misma.

El plazo establecido para los trabajos de dirección facultativa será prorrogado automáticamente en función de las variaciones que experimente el plazo de ejecución de las obras a que se refiere la dirección.

2.20 FASES:

Se establecen por tanto dos fases para la ejecución del presente P.S.I.R.:

1ª Actuaciones y obras necesarias para el ámbito de implantación.

2ª Actuaciones y obras necesarias para el ámbito de infraestructuras.

Ambos ámbitos entraran en funcionamiento simultáneamente.

2.21 ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO:

Debe señalarse una vez mas que la presente actuación se desarrolla mediante un Proyecto Singular de Interés Regional y que esta promovido desde el Gobierno de Cantabria y concretamente desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a través del Servicio Cántabro de Salud.

Se trata pues de un Proyecto del Gobierno de Cantabria, redactado, ejecutado y financiado por el Gobierno de Cantabria.

Por tanto, las fuentes de financiación del presente proyecto se garantizan por el propio Gobierno de Cantabria a través de los diferentes instrumentos existentes.

2.22 INVERSIONES:

PARTIDA	PRESUPUESTOS
Presupuesto área implantación.	15.316.395,45
Presupuesto área de infraestructuras.	1.408.780,50
Presupuesto estimado proyectos complementarios.	45.000,00
Presupuesto estimado de expropiaciones.	42.912,60
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIONES:	16.813.088,55 Euros

2.23 ORDENANZAS SECTORIALES:

2.23.1 ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL:

2.23.1.1 Protección del suelo

Teniendo en cuenta la previsible ocupación permanente o eventual del suelo, por maquinaria de obras públicas, por acopios de diverso material, bien proveniente de préstamo o de la propia excavación, se considera la posibilidad de efectos negativos derivados de los movimientos de tierras que pudieran comprometer la viabilidad inmediata o futura de las obras de urbanización o de la futura edificación. Para evitar posibles efectos negativos causados por una gestión incorrecta, los materiales excavados excedentarios deberán trasladarse a depósito controlado o utilizarse en rellenos o acciones de restauración ambiental debidamente autorizadas, y tras un adecuado control de los materiales depositados o acopiados.

Asimismo, la recogida y almacenamiento temporal en caso necesario, y de reutilización del material sobrante afectado por la realización de los correspondientes movimientos de tierras deberá estar contemplado específicamente. Las medidas a adoptar habrán de realizarse de forma adecuada para la mejor eficacia en su uso posterior, de modo que atendiendo a la morfología del suelo, si el horizonte A tiene un espesor superior a los 30 cm, se retirará separadamente y, si ello fuera posible, se aconseja hacer lo mismo con los 5 cm superficiales, en los que se encuentra más del 90% de las semillas y plántulas existentes en el suelo, útiles de cara a la revegetación posterior, por su mayor actividad biológica.

El material extraído del suelo se deberá reutilizar lo antes posible; en caso de contemplar un almacenamiento o acopio prolongado, se hará sobre una superficie llana y estable mediante montones de sección trapezoidal que no superen los 150 cm de altura, que habrán de separarse de los bordes de la excavación, taludes, etc. En caso de almacenamiento por período superior a un año deberá sembrarse con leguminosas; la reutilización del suelo se debe realizar sobre topografías estables o previamente estabilizadas.

Durante las obras, en caso de que sea necesario, se deberá acotar y acondicionar una zona para efectuar todas las operaciones de trasiego o carga necesarias, y que sean susceptibles de contaminar el suelo (uso de aceites, carburantes, etc. o similares). Estas operaciones solamente se realizarán en dicha zona acondicionada y debidamente señalizada, de manera que, en caso de derrame o vertido accidental, el aceite o combustible pueda ser recogido y no alcance el suelo. Si a pesar de lo anteriormente indicado, o de la aplicación de medidas similares, se produjese un vertido contaminante, se procederá a retirar todo el suelo afectado y a gestionarse como residuo peligroso.

Las áreas del suelo que no vayan a ser ocupadas por las edificaciones y/o viales (zonas verdes), deberán ser adecuadamente conservadas y protegidas. Habrá de minimizarse la compactación del suelo por las obras, reduciendo a lo imprescindible el tráfico, el estacionamiento de maquinaria, el acopio de materiales, etc., en las zonas que no se prevea pavimentación.

2.23.1.2 PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROGEOLOGICO.

Se inspeccionará el estado de la maquinaria utilizada, a efectos de evitar fugas de líquidos contaminantes. Los productos residuales procedentes del mantenimiento de vehículos o maquinaria empleada, así como cualquier otro producto originado durante la ejecución o explotación del proyecto, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados.

La red de saneamiento será separativa, configurando redes independientes para aguas pluviales y residuales. Las aguas residuales se conectarán al colector municipal que las transportará directamente a la EDAR existente para el núcleo, para su adecuado tratamiento. Será aplicable lo anterior a cualquier instalación, o edificación de carácter provisional exigida por la ejecución de las obras o por la legislación sectorial que se trate.

La depuración de aguas residuales deberá de asegurar en todo momento que los vertidos cumplan los paráme-

tros característicos mínimos establecidos en el REDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento (R.D. 849/86, de 11 de abril), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones y demás legislación aplicable en la materia, y/o las condiciones de vertido que establezca el Reglamento Municipal, Ordenanzas o normas equivalentes para el vertido de aguas residuales, o las que establezca el Organismo de Cuenca correspondiente.

Las aguas pluviales se reutilizarán, en la medida de lo posible, para alimentar hidrantes contra incendios y bocas de riego. El agua no utilizada de este modo se verterá realizándose un tratamiento previo en caso de que las condiciones no permitan su vertido directo. Con el fin de hacer un seguimiento de la calidad de las aguas de vertido se instalarán con anterioridad a su entrada en el pretratamiento previsto y a la salida de éste, y antes de su evacuación a colector, sendas arquetas de registro para la toma de muestras de las aguas residuales.

Los lodos y residuos procedentes tanto del pretratamiento previsto, como de las depuradoras que pudieran ser instaladas, deberán ser evacuados de las instalaciones y entregados a gestor autorizado.

Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y aguas de escorrentía superficiales por vertidos procedentes de las fases de construcción y funcionamiento del proyecto. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, así como el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que éste se modifica, en la medida en que no se opongan a lo establecido en la citada Ley.

2.23.1.3 PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

A efectos de mitigar el ruido durante la ejecución de las obras de urbanización, se deberán mantener en perfecto estado los equipos y maquinaria empleados tanto en la fase de construcción como de puesta en funcionamiento y uso del proyecto. El nivel de ruido no sobrepasará, en ningún caso, los niveles establecidos por la O.M.S. como recomendaciones de emisiones acústicas, así como los límites establecidos en la normativa municipal, si la hubiere.

2.23.1.4 PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.

Las emisiones a la atmósfera se mantendrán dentro de los límites establecidos por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Durante la fase de urbanización se procederá al:

- Riego de viales y de áreas destinadas al trasiego y acopio de materiales, en situaciones desfavorables, para minimizar el polvo en suspensión.
- Adecuado mantenimiento de la maquinaria utilizada, en todo lo relativo a emisiones de gases y acústicas.
- Mantenimiento de las condiciones de estabilidad frente a posibles removilizaciones de los depósitos y acopios de materiales, que deban conservarse durante cierto tiempo, a fin de reducir la dispersión de partículas sólidas, mediante riegos, siembra de herbáceas, etc.

2.23.1.5 PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN.

Las especies arbóreas y arbustivas empleadas en las labores de restauración paisajística y ambiental deberán ser autóctonas. En las zonas ajardinadas del área o ámbito de la actuación se tenderá al empleo de estas mismas especies autóctonas. En el caso de emplear especies alóctonas, éstas deberán ser de carácter no invasor.

Durante la fase de obra, se realizarán los controles necesarios para detectar la presencia de estas especies alóctonas de carácter invasor, y especialmente del plumerillo o cortadera (Cortaderia selloana). En caso de detec-

tar su presencia, los ejemplares serán inmediatamente erradicados mediante destoconado por medios mecánicos o manuales.

2.23.1.6 CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Se emplearán luminarias con pantallas opacas en su parte superior que impidan la iluminación por encima del plano cenital, evitando de esta forma fenómenos de contaminación lumínica. Especialmente, se evitará el empleo de farolas de tipo globo. La luz debe ser dirigida de arriba hacia abajo evitando la emisión directa de luz hacia el cielo, cosa que se consigue usando luminarias orientadas en paralelo al horizonte, con lámparas bien apantalladas y eficientes, de la potencia necesaria para alumbrar el suelo de acuerdo con los criterios de seguridad. Es también aconsejable emplear con preferencia las luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente.

Las lámparas que se instalen en las zonas exteriores del ámbito deberán ser preferentemente de bajo consumo, utilizando dispositivos que eviten la dispersión de la luz fuera del área a iluminar, y a la vez compatibles con el uso previsto para el equipamiento, de modo que se disminuya considerablemente la intrusión lumínica.

2.23.1.7 GESTIÓN DE RESIDUOS.

Se habilitarán medidas para la correcta gestión de los residuos sólidos que se puedan generar durante la fase de obras, que permitirán su almacenamiento, recogida y transporte a gestor autorizado, al objeto de evitar impactos sobre el entorno por la movilización de las fracciones de dichos residuos que puedan ser arrastradas por el viento, e impactos ambientales por la presencia de vectores ligados a vertederos de materia orgánica no controlados.

2.23.1.8 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.

Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto, apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, o las subcontratas, deberán paralizar con carácter cautelar las labores que pudieran afectarle.

Con carácter inmediato, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria un informe de lo actuado para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanudará en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado en tal sentido.

2.23.1.9 Protección del paisaje

Al objeto de garantizar una mayor integración en el entorno y garantizar unas condiciones de calidad ambiental adecuadas tanto en la zona de proyecto como en las inmediatamente colindantes, se adoptarán los siguientes criterios:

- Las especies empleadas serán preferentemente autóctonas, combinando especies perennifolias y caducifolias y diferentes tamaños y edades, disponiendo las de gran porte (10-12 cm. de diámetro del pie), que deben ser las empleadas mayoritariamente, mezcladas con otras de menor porte, favoreciendo la creación de una masa de edad no uniforme que permita una funcionalidad similar a la de una masa natural. La eficacia del apantallamiento en caso de necesidad, queda, de este modo, garantizada.

- Los alineamientos arbóreos en los viales interiores de acceso, en las zonas de estancia temporal y en las áreas de aparcamiento y estacionamiento eventual, se harán teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

- Será de aplicación lo anterior a todo apantallamiento vegetal, con independencia de su finalidad (minoración de la incidencia visual de la edificación, zonificación funcional, regulación del grado de privacidad, etc). La anchura, en su caso, de los apantallamientos, permitirá realizar una

plantación al tresbolillo con las especies arbóreas indicadas, manteniendo una distancia entre pies que garantice su correcto crecimiento, sin perjuicio de cualquier otra disposición, útil a las finalidades indicadas.

2.23.1.10 MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El promotor deberá redactar un Programa de Vigilancia Ambiental que permita garantizar y evaluar el grado de eficacia de las medidas correctoras planteadas en este documento.

En consecuencia, se designará Responsable Técnico Ambiental, como encargado de la aplicación de las medidas correctoras incluidas en este documento, y de la adecuada aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental. El promotor comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente el nombramiento del Responsable Técnico Ambiental.

Con carácter trimestral durante la fase de obra, y al año de finalización de la misma, el Responsable Técnico Ambiental remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente un Informe sobre la aplicación y la efectividad de las distintas medidas ambientales propuestas tanto en el Informe de Impacto Ambiental como en el presente documento.

El proyecto definitivo deberá contemplar la inclusión del necesario presupuesto de restauración ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras planteadas en este documento, incluido el Programa de Vigilancia Ambiental.

Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el comienzo de la ejecución de las obras proyectadas.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como la detección de algún impacto ambiental no previsto en el Informe de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras o su fortalecimiento.

El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Estimación de Impacto Ambiental derivará, según lo expuesto por el Artículo 35 del Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de Medio Ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

2.23.1.10 MEDIDAS CORRECTORAS DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

A pesar de que el proyecto de urbanización y acondicionamiento de la parcela, y la mejora de los viales no revierten impactos severos sobre el medio, se contemplan una serie de medidas correctoras para minimizar los efectos derivados principalmente de la fase de duración de las obras, diferenciando entre las medidas correctoras tendientes a minimizar los impactos generados por el movimiento de tierras y los derivados de la utilización de la maquinaria. Todas ellas destinadas a la protección y conservación de los suelos, la protección de la calidad del aire y la prevención del ruido.

Medidas correctoras adoptadas en el movimiento de tierras

- Las instalaciones y elementos auxiliares de obra, tales como casetas de obra, etc., se ubicarán en lugares donde la afección sea mínima, siempre situándose dentro de la zona de instalaciones de obra señalada en el proyecto.

- Se recuperará la capa superior del suelo o tierra vegetal que vaya a ser alterada por cualquier elemento de obra ya tenga carácter permanente o temporal, con el objeto de evitar su pérdida y aprovecharla posteriormente en los tratamientos de restauración del suelo y revegetación.

- No se permitirá el vertido de escombros en lugares no autorizados, se extremarán los controles de arrastre de materiales al sistema de recogida de aguas pluviales.

- Una vez reutilizadas las tierras excedentes para la construcción de taludes u otros rellenos, el material sobrante (si le hubiere), se procurará reutilizar en obras próximas que requieran aportes de tierra. De no ser así, las tierras sobrantes serán transportadas, vertidas y extendidas en vertederos legalmente autorizados.

- Los materiales, productos y residuos generados no deberán depositarse fuera del almacén temporal, debidamente señalizado, destinado a tal fin, debiendo ser gestionados de acuerdo con la normativa vigente.

- Para prevenir las emisiones de partículas y polvo en la zona de obras, a consecuencia del movimiento de tierras y circulación de maquinaria, se realizarán riegos periódicos si las condiciones de soleamiento y viento así lo requieren, y los materiales de obra susceptibles de emisiones fugitivas se transportarán y acopiarán tapados.

- Se limpiarán periódicamente las zonas donde se hayan producido acumulaciones de finos, por efecto de su transporte o acopio temporal de materiales, evitando así su dispersión por la atmósfera.

- Asimismo, se procurará la limpieza de las ruedas de los camiones y maquinaria de obra en aquellas zonas donde se establezcan las conexiones con el viario existente, para evitar la acumulación de finos en las carreteras de acceso y salida del núcleo de Reinosa.

MEDIDAS CORRECTORAS ADOPTADAS EN LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA

- Todos los vehículos y maquinaria de obra deberán someterse y superar las inspecciones técnicas que exige la legislación, y en ningún caso superará los niveles de potencia acústica establecidas en la legislación.

- Se limitará la velocidad de conducción, se organizará el tránsito de la maquinaria, que debe estar homologada y cumplir la normativa existente sobre emisión de ruidos.

- Se dispondrá de zonas adecuadas para el mantenimiento lavado y reportaje de la maquinaria.

- Las reparaciones de maquinaria se realizarán reduciendo o eliminando el riesgo de derrames accidentales. Estará prohibido el lavado de camiones y hormigoneras fuera de la zona destinada a tal fin.

- Se ejecutarán medidas tendentes a la insonorización de la maquinaria e instalaciones en la medida de lo posible.

Programa de vigilancia ambiental

Dado que el proyecto no presenta impactos severos en ningunos de los aspectos del medio natural la principal acción que se prevé en el plan de vigilancia es la de realizar un seguimiento de las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto de urbanización, centrado en el cumplimiento de las medidas correctoras contempladas en el apartado anterior así como las que devengan, en su caso, de la Estimación de Impacto Ambiental otorgada por la Consejería de Medio Ambiente, que serán contempladas en el Proyecto, en todo caso, al igual que el otras consideraciones señaladas por el resto de informes sectoriales, en una Ordenanza Medioambiental.

Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras, contempladas en el estudio de impacto ambiental y en estas condiciones, figurarán en el proyecto de construcción y el Plan de Obra, justificadas en la memoria y anexos correspondientes, estableciendo su diseño, ubicación y dimensiones en el documento de planos, sus exigencias técnicas en el pliego de prescripciones técnicas y su definición económica en el documento de presupuesto del proyecto. También se valorarán y proveerán los costes derivados del plan de vigilancia ambiental.

2.23.2 ORDENANZA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES:

2.23.2.1 DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2003, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

Para que los operadores que exploten redes o presente servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo. En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley general de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuando esté justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos esta-

blecidos en el artículo 29.2 apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.

- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomente una competencia desleal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

2.23.2.2 USO COMPARTIDO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA.

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vaya a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

2.23.2.3 INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS.

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por que el que aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (en adelante CSDIR), ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Infraestructuras de radiocomunicaciones (ver ANEXO) que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación Española de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación. La adhesión de los Ayuntamientos a dicho acuerdo será promovida por la FEMP.

2.23.2.4 REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA: CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el comité 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta Norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro.

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotaciones de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contem-

plando los modos de instalación, así como sus accesorios, proceso constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

• UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas.

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

• UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada.

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

2.23.2.5 INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EDIFICIOS.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, modificado por el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicaciones propia. La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas y las disposiciones relativas a las empresas instaladoras de telecomunicaciones.

2.23.3 ORDENANZA GENERAL DE CARRETERAS:

El proyecto contempla obras en el dominio público de la carretera de titularidad estatal denominada Variante Oeste de Reinosa.

Actualmente la carretera mencionada se encuentra en trámite de cesión al Ayuntamiento.

En el caso de cuando se pretenda iniciar las obras, no se haya producido la transferencia de la titularidad de la carretera, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización, presentando a la Demarcación de Carreteras el proyecto constructivo de las obras a realizar.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO:

TOMO 1: Memorias de información y ordenación.

TOMO 2: Urbanización:

1. Antecedentes.
2. Objeto del proyecto.
3. Descripción de las obras.
 - 3.1 Red viaria.
 - 3.2 Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales.
 - 3.3 Red de distribución eléctrica.
 - 3.4 Red de gas.
 - 3.5 Red telefónica.
 - 3.6 Alumbrado público.
4. Cartografía y topografía.
5. Disponibilidad de los terrenos / expropiaciones.
6. Plan de trabajo.
7. Documentos del proyecto.
8. Presupuesto.
 - Anejo nº1. Reportaje fotográfico.
 - Anejo nº2. Programa de trabajo.
 - Anejo nº3. Estudio de seguridad y salud.
 - Anejo nº4. Relación de propietarios afectados.

Planos.

- TOMO 3: Informe de Impacto Ambiental.
0. Marco normativo y legislación aplicable
 1. Finalidad del proyecto
 2. Presupuesto y cronograma de los trabajos
 3. Característica y localización
 4. Duración prevista de la fase de instalación y de funcionamiento
 5. Soluciones alternativas estudiadas con indicación de las principales razones que motivaron la elección de una de ellas.
 - 5.1. Situación actual: déficits sanitarios y asistenciales de la comarca de Campoo
 - 5.2. Estructura de población: envejecimiento poblacional
 - 5.3. Estudio de demandas y solución de déficits: proyecto de nuevo hospital
 - 5.3.1. Análisis de la demanda asistencial actual
 - 5.3.2. Análisis de la demanda previsible
 - 5.3.3. Diseño conceptual del nuevo hospital para Reinosa y su comarca.
 - 5.4. Alternativas de localización: polarización de servicios y equipamientos sobre el núcleo de Reinosa.
 - 5.5. Elección de la ubicación: posición en la trama urbana.
 6. Descripción de los efectos
 - 6.1. Recursos naturales que emplea o consume
 - 6.2. La liberación de sustancias, energía o ruido en el medio.
 - 6.3. Los hábitats y elementos naturales singulares.
 - 6.4. Las especies amenazadas de la flora y fauna
 - 6.5. Los equilibrios ecológicos
 - 6.6. El paisaje.

7. Identificación y valoración de los principales impactos
 8. Descripción de las medidas correctoras
 9. Plan de Vigilancia Ambiental.
- TOMO 4: «ANEXOS»
1. Programa funcional.
 2. Estudio geotécnico.

06/2662

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Información pública de Proyecto de Convenio de Gestión Urbanística.

Habiéndose redactado por este Ayuntamiento Convenio de Gestión Urbanística, (acuerdo de monetarización económica de aprovechamiento), con «Proyectos y Edificios Barquín y Vian, S. L.», representada por don José Ramón Barquín Hoyos, respecto al Proyecto Básico Reformado presentado para la construcción de 6 viviendas, garajes y trasteros en la localidad de Pomaluengo, de conformidad con lo previsto en el artículo 262.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a someter a trámite de información pública, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castañeda, 8 de febrero de 2006.—El alcalde en funciones, Francisco Quevedo Rodríguez.

06/1809

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública de expediente para rehabilitación de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en Hornedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido por don Felipe Trueba Cabello, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar existente, en Hornedo, en suelo no urbanizable (NU-1).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 19 de enero de 2006.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

06/1178

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Información pública de expediente para obras del Proyecto de Suministro de Gas Natural en suelo afectado de servidumbre de protección de costas.

Por «Gas Natural Cantabria SDG, S. A.» (titular del CIF A-39439237), con domicilio en avenida Reina Victoria, número 2 de Santander, se ha solicitado licencia municipal para las obras del «Proyecto de Suministro de Gas Natural en el Término Municipal de Limpias. Cantabria» en los tramos afectados por servidumbre de protección de costas, según Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Francisco Royano Arozamena, visado con fecha 6 de julio de 2004 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación Territorial en relación con el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y concordantes, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Limpias, 9 de febrero de 2006.—El alcalde, Miguel Ángel González Maza.

06/2093

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Información pública de la aprobación inicial del II Modificado y Refundido del Estudio de Detalle de parcela, en el Arenal.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2006, se aprobó inicialmente el II Modificado y Refundido del Estudio de Detalle presentado por «Taller de Gestión de Viviendas, S. L.», para la ordenación de la parcela con referencia catastral urbana 38 91 001, sita en el barrio La Helguera, del pueblo de Arenal, para la construcción de cinco unidades habitacionales, para 54 viviendas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, queda sometido a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Penagos y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Penagos, 24 de febrero de 2006.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

06/2456

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación de Unidad de Actuación R-4 en el área del Palacio y Barrio La Torre.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2006, se aprobó inicialmente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación R-4 en el área del Palacio y Barrio La Torre, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ramales de la Victoria, a instancia de Fidica SAU.

Se somete el mismo a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, pudiendo ser examinado y presentar las alegaciones a que haya lugar en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficinas, según el artículo 157.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. De no presentar alegaciones quedará aprobado definitivamente.

Ramales de la Victoria, 22 de febrero de 2006.—El alcalde, José Domingo San Emeterio Diego.

06/2466

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas, en la Unidad de Actuación SM2 A6, en Mijares.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 17 de enero de 2006, se resolvió la aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por don José Antonio Cortavitarte Rota, y otros cuatro más, redactado por «Cavadas y Ortiz Arquitectos S. L.», visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el 27 de octubre de 2005, referido a la ordenación de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación SM2 A6, en el sitio de «Lustria» en Mijares.

En virtud de ello, se expone al público el expediente por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el mismo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 7 de febrero de 2006.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/1812